

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. DEMANDANTE MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA Y OTROS - RADICADO 05001310301020210008900

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 15:39

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Clvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com> 14 archivos adjuntos (19 MB)

AT8801-AT8914-AT8997-AT8796-AT10006-Afiliados Brasilia.pdf; Camara de Comercio Expreso Brasilia.pdf; Camara de comercio Liberty Seguros S.A. Junio 2021.pdf; Caraturla AT8801.pdf; CERTIFICACIÓN POLIZAS RCE BRASILIA SINI WLN067.pdf; CERTIFICADO DE IDONEIDAD LUIS AURELIO DIAZ SILVA.pdf; CONTESTACION MEDELLIN MARLENA GAMBOA S.pdf; Croqui WLN 067.pdf; DICTEMEN_FISICA_FORENSE_733496000453201600204-comprimido (9).pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA MEDELLIN GAMBOA .pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA MEDELLIN GAMBOA -SOTRADORADAL .pdf; Poder David Aguilar Malagon.pdf; Camara de Comercio Doradal.pdf; PANTALLAZO PODER DC YENIS GIL.docx;

De: Claudia Patricia Galvis Soto <cgalvis@expresobrasilia.com>**Enviado:** martes, 22 de junio de 2021 3:20 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorgehumberto.ss@hotmail.com <jorgehumberto.ss@hotmail.com>; gamboamiryam@hotmail.com <gamboamiryam@hotmail.com>; sotradoradalsa@gmail.com <sotradoradalsa@gmail.com>; esteanistransporte@gmail.com <esteanistransporte@gmail.com>; notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; deivyd_aguilar@hotmail.com <deivyd_aguilar@hotmail.com>; luispito2903@gmail.com <luispito2903@gmail.com>; notilegales <notilegales@expresobrasilia.com>; Carolina Toro Hernandez <ctoro@expresobrasilia.com>**Cc:** Abogados - Toro y Jiménez <notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com>**Asunto:** RE: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. DEMANDANTE MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA Y OTROS - RADICADO 05001310301020210008900**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA. DEMANDANTE MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA Y OTROS - RADICADO 05001310301020210008900**Señor****JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN****E.S.D**

De la manera más respetuosa me permito remitir como documento memorial contentivo la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y LLAMAMIENTOS EN GARANTIA dentro del proceso adelantado por **MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA Y OTROS** - identificada bajo el radicado único nacional **05001310301020210008900**.

Se anexa pantallazo poder otorgado Dr. YENIS GIL con el animo de dejar trazabilidad del envío. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente correo es la dirección electrónica de notificación.

En cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, se remite igual ejemplar a las demás partes procesales de las cuales se conoce el correo electrónico de notificación judicial.

Favor acusar recibido.

Respetuosamente

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO
APODERADA EXPRESO BRASILIA
YENIS GIL CUADRO
APODERADA DAVID AGULAR MALAGON

Señor(a):

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D**

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA y otros

DEMANDADOS: EXPRESO BRASILIA S.A. y otros

RADICADO: 050013103010-2021-00089-00

CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.945.672 del Socorro (Santander)), abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 96.986 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada General de EXPRESO BRASILIA SA. , empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla representada legalmente por el Sr. Ángel Conde Álvarez mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.805.441 de Cartagena (Bolívar).

YENIS GIL CUADRO, mayor de edad, residenciada en esta ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.874.359 expedida en Soledad (Atlántico), abogado en ejercicio portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 109418 C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de DAVID AGUILAR MALAGON quien se identifica con cedula de ciudadanía número 19.276.447 con domicilio principal Carrera 43 No.4-90 Bogotá.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: CIERTO Y NO ME CONSTA

CIERTO, en cuanto al vínculo consanguíneo de tipo paterno y materno de los señores Eduardo Gamboa Romero y Elisa Zapata Ramírez para con sus hijos mayores de edad Guillermo Gamboa Zapata, Gladys Gamboa Zapata y Álvaro de Jesús Gamboa Zapata con base a los anexos de la demanda, **NO ME CONSTA**, el vínculo consanguíneo de tipo paterno y materno de los señores Eduardo Gamboa Romero y Elisa Zapata Ramírez para con la mayor de edad Marlene Gamboa Zapata, pues los anexos aportados en el libelo de la demanda no permiten establecerlo.

AL SEGUNDO: CIERTO

CIERTA, la calidad de padres que ostentan los señores Ricaurte Saldarriaga Velázquez y Marlene Gamboa Zapata sobre sus hijas matrimoniales mayores de edad María Leída Saldarriaga Gamboa y Sandra Milena Saldarriaga Gamboa Q.E.P.D., de acuerdo a las pruebas del expediente.

AL TERCERO: CIERTO

CIERTA, la calidad de padres que ostentan los señores Aladel de Jesús Morales Toro y Sandra Milena Saldarriaga Gamboa Q.E.P.D. sobre su hijo extramatrimonial menor de edad Juan Esteban Morales Saldarriaga y la calidad de madre que se acredita de la señora Sandra Milena Saldarriaga Gamboa Q.E.P.D., sobre su hija extramatrimonial menor de edad, Ana Sofia Saldarriaga Gamboa.

AL CUARTO: NO ME CONSTA

NO ME CONSTA, la separación de la pareja conformada por los señores Ricaurte Saldarriaga Velázquez y Marlene Gamboa Zapata.

AL QUINTO: CIERTO

CIERTA, la calidad de pasaje de a señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D. y de sus dos hijos menores de edad, en el vehículo de placas SPE-016, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A, al momento del accidente de tránsito objeto de litigio.

AL SEXTO: CIERTO

CIERTO, el accidente de tránsito ocurrido en la vía nacional que de honda Tolima, conduce a La Dorada Caldas, a la altura del kilometro 9 + 800, entre los vehículos de placas SPE-106 conducido por el señor GILBERTO ACEVEDO CARDONA Q.E.P.D., afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A y WLN-067, conducido por el señor Luis Aurelio Diaz Silva, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A

AL SEPTIMO: Este “hecho” contiene una serie de numerales en los cuales esboza temáticas sobres las cuales se harán los pronunciamientos que den a lugar, no obstante, antes de esto, se aclara que en este numeral se menciona el análisis de cuatro documentos:

- Informe policial de accidente de transito
- Informe investigador de campo -FPJ11 del 4 de mayo de 2016
- Informe investigador de laboratorio -FPJ11 del 5 de mayo de 2016
- Informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016

De lo documentos previamente mencionado, él Informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016 se encuentra como un documento definitivo, que para su realización analizó en conjunto todos los demás documentos mencionados, obteniendo unas conclusiones decisivas del accidente de tránsito objeto de litigio, aclarado esto, me permito referirme a los numerales del actual hecho, así:

AL 7.1: CIERTO

Es **CIERTO** que la más evidente y lógica causa que diera origen a los hechos objetos litigio, sea la dictaminada en el mismo informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016, el cual nos indica que el vehículo de

placas SPE-106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A invadiera el carril de lógica circulación del vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., tal y como se demuestra en el informe en mención:

CONCLUSIONES:

A partir de los hallazgos descritos y su respectiva interpretación, se da respuesta a lo solicitado por la autoridad mediante el oficio No. 0109 / UBI –SETRA – 29 del 25 de abril de 2019, descrito en el motivo de la peritación:

Respuesta:

1. En la figura 1 se representa gráficamente la configuración de impacto, la cual muestra que el impacto se produjo en la zona frontal de los rodantes.
2. El impacto entre los vehículos se produjo por el carril que conduce a Honda, hacia la mitad de la calzada, cuando el bus transitaba entre la línea central doble amarilla y el referido carril, con dirección hacia el citado municipio, mientras que la camioneta se desplazaba por el mencionado carril, contiguo a la línea central doble amarilla, pero con dirección hacia el municipio de La Dorada.

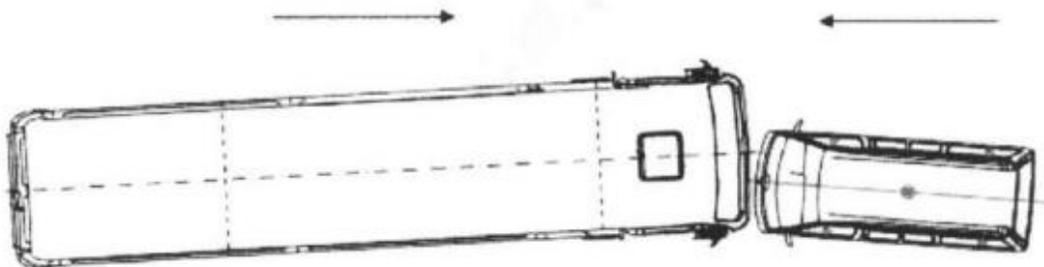


Figura 1. Configuración de Impacto: posición relativa que tenían los vehículos al momento de la colisión.

Aunado a lo anterior, se encuentra el informe policial de tránsito, el cual individualiza al bus de mi prohijada de placas WLN-067 como el numero uno (01) y al vehículo de placas SPE-106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A como el numero dos (02), indicando en su conclusión final la siguiente hipótesis, concordante con lo dictaminado en el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016

13. OBSERVACIONES
Todos los medidos se expresan en Metros, plano no se frenito a escala por dimensiones del mapa. Codificación Hipodermis 159 para Vehículo
N: 2 Camioneta - INVASION DE CARRIL -

Finalmente, confirmando lo expuesto tanto el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016, como en el informe policial de tránsito.

AL 7.2: FALSO

FALSO, en indicar que lo concluido en el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016, no sería la única y determinable causa para la colisión, toda vez que no se presenta prueba alguna que exponga otra “causa del accidente” y a su vez, porque tal y como se explicó en el numeral anterior (7.1) el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016 tiene una conclusión totalmente coherente y alineada a lo concluido en el informe policial de tránsito, adicional a esto, es **FALSO** señalar que el conductor de mi prohijada transitaba sobre la línea doble amarilla divisoria de los carriles, puesto que, la conclusión del informe pericial de física forense indica que el bus de placas WLN-067 transitaba ENTRE la línea central doble amarilla y el referido carril sin mencionar en ningún momento que lo hiciera SOBRE dicha línea.

2. El impacto entre los vehículos se produjo por el carril que conduce a Honda, hacia la mitad de la calzada, cuando el bus transitaba entre la línea central doble amarilla y el referido carril con dirección hacia el citado municipio, mientras que la camioneta se desplazaba por el mencionado carril, contiguo a la línea central doble amarilla, pero con dirección hacia el municipio de La Dorada.

AL 7.3: FALSO

FALSO, el indicar que el accidente de tránsito no ocurrió de manera frontal, si no de manera lateral izquierda, por la supuesta ubicación de los daños del vehículo de placas SPE-106, aun cuando los daños del mismo y del vehículo de placas WLN-067 indican que el accidente de tránsito si aconteció de manera frontal, tal y como lo expone el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016 aportado por la parte actora entre los anexos de la demanda.

CONCLUSIONES:

A partir de los hallazgos descritos y su respectiva interpretación, se da respuesta a lo solicitado por la autoridad mediante el oficio No. 0109 / UBI –SETRA – 29 del 25 de abril de 2019, descrito en el motivo de la petición:

Respuesta:

1. En la figura 1 se representa gráficamente la configuración de impacto, la cual muestra que el impacto se produjo en la zona frontal de los rodantes.

AL 7.4: FALSO

FALSO, el señalar que el accidente de tránsito aconteció por una tardía respuesta al mismo, por parte del señor Luis Aurelio Diaz Silva, conductor del

vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., al momento de accionar los frenos del vehículo ibidem, y que esto se encuentra probado por la huella de frenado dejada por dicho automotor, encontrándose todo esto desvirtuado por el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016 aportado por la parte actora entre los anexos de la demanda, en donde se señala que el accidente ocurrió en la etapa de percepción – reacción del conductor del bus, lo cual hizo imposible para este, hacer inevitable la ocurrencia del siniestro y en lo referente a las huellas de frenado, el informe pericial deja en claro que, su análisis, es usado para determinar la velocidad del rodante y no la rápida respuesta o no del conductor del vehículo ante los hechos ocurridos.

4. La colisión entre los vehículos se produjo durante la etapa de percepción-reacción del conductor del bus, lo cual pudo incidir que el accidente fuera inevitable para dicho conductor. No fue posible corroborar si el conductor de la camioneta ejerció algún tipo de maniobra para evitar la colisión.

AL 7.5: FALSO

FALSO, el afirmar que el vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., iba a más de 60 kilómetros por hora, en razón a la ubicación final de los rodantes que se encontraron inmersos en el accidente de tránsito, en donde el vehículo de placas SPE-106 fue arrastrado 17 metros en el sentido contrario al que circulaba como resultado del golpe recibió por el vehículo de placas WLN-067, pues el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016 aportado por la parte actora en el libelo de la demanda, señala claramente, que la velocidad del vehículo de placas WLN-067 oscila entre los 41 a 48 kilómetro por hora, calculado con base a las huellas de frenada dejadas por el mismo y a su vez indica que la razón por la cual el vehículo de placas SPE-106 fuera arrastrado 17 metros en el sentido contrario al que circulaba, obedece a que el vehículo de placas WLN-067 al ser un automotor tipo bus, poseía mayor masa que el vehículo de placas SPE-106, lo cual genero el impulso en dicha dirección, sobre la cual es valido mencionar, que para que se diera en sentido contrario al que circulaba, era necesario que el accidente ocurriera frontalmente.

4. VELOCIDADES

A partir de la longitud de la huella de frenado más larga, que es de 13 metros, se calcula que la velocidad con la cual se desplazaba el bus al inicio de dicha huella se encontraba entre cuarenta y uno y cuarenta y ocho kilómetros por hora (41 - 48) km/h. Como consecuencia de la colisión en este vehículo se disipó una cierta cantidad de energía representada en daños, que no es posible cuantificar, lo cual permite inferir que la velocidad con la que se movilizaba pudo haber sido superior al rango calculado, teniendo en cuenta que la referida huella fue impresa después del impacto.

AL OCTAVO: Este hecho contiene dos glosas, sobre las cuales me pronunciare así:

- En lo referente a indilgar responsabilidad tanto al conductor del vehículo de placas SPE-106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A como al conductor del vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A, no es un hecho, es una mera apreciación de apoderado judicial de la parte actora, la cual carece de sustento probatorio tal y como se explico a lo largo de los pronunciamientos sobre el hecho séptimo y sus respectivos numerales, por lo cual versa una causal de exoneración de la responsabilidad civil a favor de mi prohijada, la cual será probado a lo largo del proceso.
- En cuanto al señalamiento de que los conductores de los vehículos inmersos en el accidente de transito eran imprudentes, descuidado y temerarios, es **FALSO**, al menos en lo referente al conductor del vehículo de placas WLN-067, el señor LUIS AURELIO DIAZ SILVA, pues al momento de los fatídicos hechos, este encontraba en su carril de lógica circulación a una velocidad permitida para la zona (inferior a los 60km) y aunado a lo anterior, me permito informar que:

COM - V7

A QUIEN INTERESE:

Certificamos que el señor; **LUIS AURELIO DIAZ SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.479.242. labora en esta empresa, desde el día 10 de octubre del 2016, desempeñando el cargo de CONDUCTOR VEHICULO SERVICIO INTERMUNICIPAL.

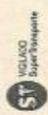
Que anteriormente estuvo vinculado a la empresa, desde el 19 de noviembre del 2013 hasta el 31 mayo del 2016, desempeñando el cargo de CONDUCTOR.

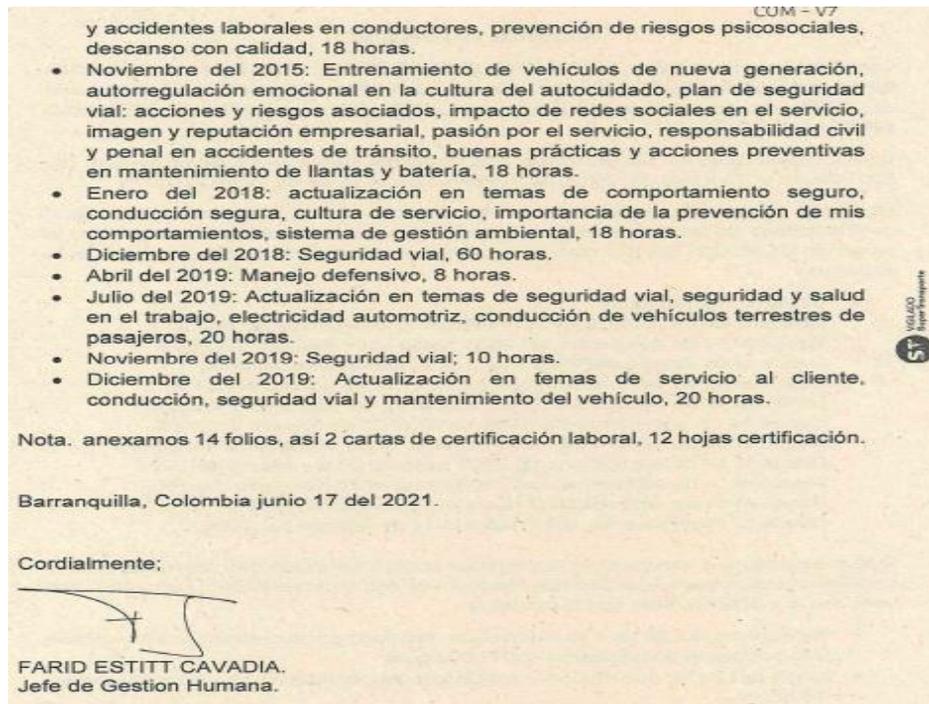
De igual forma que aparte de la experiencia en nuestra compañía, tiene certificaciones de las siguientes empresas en las cuales también desempeñaba el cargo de CONDUCTOR por más de 6 años, con diferentes asociados (Anexamos soportes):

- Copetran. (conductor)
 - Desde el 18 de mayo del 2001 hasta el 13 de noviembre del 2001.
 - Desde el 14 de noviembre del 2001 hasta el 04 de junio del 2002.
 - Desde el 08 de julio del 2002 hasta el 01 de octubre del 2002.
 - Desde el 02 de octubre del 2002 hasta el 13 de agosto del 2004.
 - Desde el 26 de agosto del 2004 hasta el 02 de septiembre del 2004.
 - Desde 14 de septiembre del 2004 hasta el 02 de febrero del 2005.
 - Desde el 03 de febrero del 2005 hasta el 13 de septiembre del 2005.
 - Desde el 14 de septiembre del 2005 hasta el 08 de agosto del 2006.
 - Desde el 11 de septiembre del 2006 hasta el 30 de marzo del 2007.
 - Desde el 01 de abril del 2007 hasta el 18 de julio del 2007.
 - Desde el 19 de julio del 2007 hasta el 14 de febrero del 2008.

Que prestando sus servicios en la empresa recibió las siguientes capacitaciones y certificaciones, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Formatec, Vial safe S.A.S y directamente con la empresa:

- Noviembre del 2013: Procedimientos técnicos en la operación del vehículo intermunicipal de pasajeros. CCT, 60 horas.
- Mayo del 2014: prevención y seguridad vial, conductor seguro y saludable, 18 horas.
- Noviembre del 2014: Taller direccionamiento estratégico, percepción del riesgo como parte de la seguridad proactiva, actualización en normas legales y procedimientos, comunicación asertiva, estándares de seguridad, 18 horas.
- Mayo del 2015: Plan estratégico de seguridad vial, atención a emergencias en transporte interdepartamental de pasajeros, prevención de enfermedades





AL NOVENO: CIERTO, con base a los anexos presente en el libelo de la demanda.

AL DECIMO: CIERTO, toda vez que lo mencionado en este hecho, es una recopilación de fragmentos del Informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016, aportado en la demanda.

AL UNDECIMO: CIERTO

Es **CIERTO**, que la ocurrencia del accidente objeto de litigio obedece a un actuar temerario e imprudente del conductor del vehículo de placas SPE-106 y que a su vez, el accidente ocurrió en el momento en que el conductor del vehículo ibidem invadió el carril de lógica circulación de mi prohijada, el vehículo de placas WLN-067, colisionando así de frente ambos vehículos, Ruego su señoría, que se tome este hecho, como un confesión de parte de la circunstancia fáctica de como ocurrió el accidente de tránsito

AL DUODÉCIMO: FALSO

Es **FALSO**, que se pueda predicar culpa en cabeza del conductor del vehículo de placas WLN-067, afiliado a expreso Brasilia, por el simple hecho de estar ejerciendo una actividad peligr, en razón de:

- Como lo esboza la misma parte actora en el hecho inmediatamente anterior, la ocurrencia del accidente objeto de litigio obedece a un actuar temerario e imprudente del conductor del vehículo de placas SPE-106, quien invadió el

carril de lógica circulación del vehículo de placas WLN-067, colisionando de frente con este, teoría que aparte de estar siendo expresa por la parte actora, es la misma concluida en el informe pericial de física forense del 24 de septiembre de 2016 y el Informe policial de accidente de tránsito.

- No es posible demostrar la presencia de un nexo causal entre el actuar del vehículo de placas WLN-067 y los hechos que originaron el accidente de tránsito, pues no concurren todos los presupuestos para la existencia del nexo mismo, en razón a la no presencia de culpa en cabeza del conductor LUIS AURELIO DIAZ SILVA, toda vez que lo hechos que originaron el accidente de tránsito, recaen en cabeza de un tercero (GILBERTO ACEVEDO CARDONA Q.E.P.D.) como causante exclusivo y determinante para la ocurrencia de los hechos.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA

Si bien es cierto que en los anexos de la demanda se encuentra un certificado de registro mercantil que demuestra la existencia de un establecimiento de comercio denominada “Cafetería la gran vía Puerto Triunfo” perteneciente a la señora MARLENE GAMBOA ZAPATA, madre de la occisa, **NO ME CONSTA**, que la señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D., laborara en el establecimiento comercial de su madre, puesto que no se allega prueba alguna de ello y por ende tampoco me consta el salario que devengara en vida. Por otra parte, se tiene evidencia que demuestra que la señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D., para la fecha de su muerte, se encontraba activa en el régimen subsidiado de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S., lo cual nos permite concluir que la occisa se encontraba desempleada para la fecha de su muerte o que laboraba bajo una contratación diferente a la del contrato laboral, lo cual explicaría porque su madre y a su vez su empleadora no cumplía con su obligación legal de tener a su empleada afiliada a seguridad social, pudiéndose inferir de esto que la contratación tal vez sería vía prestación de servicios.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1036223658
NOMBRES	SANDRA MILENA
APELLIDOS	SALDARRIAGA GAMBOA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	PUERTO TRIUNFO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2011	03/05/2016	CABEZA DE FAMILIA

AL DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA

NO ME CONSTA, quien se hacía cargo económicamente de los menores de edad Juan Esteban Morales Saldarriaga y Ana Sofia Saldarriaga Gamboa y más aún, tras lo evidenciado en el hecho inmediatamente anterior.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA

NO ME CONSTA, como la muerte de la señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D., pudo repercutir o no, en un perjuicio de índole material sobre sus hijos menores de edad Juan Esteban Morales Saldarriaga y Ana Sofia Saldarriaga Gamboa, toda vez que no me consta si ella era quien se hacía cargo económicamente de ellos, puesto que no hay prueba que de fe de que si realizara alguna actividad laboral con base a la cual presumir que devengaba al menos el salario mínimo de la época.

NO ME CONSTA, que la señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D. a pesar de encontrarse en una edad óptima para laborar, lo estuviera haciendo, por cuanto no hay evidencias que así lo sugieran, adicionalmente no hay prueba que sugiera que la occisa si devengaba un SMLMV, lo cual, en la actualidad seria, novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526), lo que sí está claro, es que el incremento de 25% del salario mensual en razón a las prestaciones social es incompatible por cuanto se presume que al no estar afiliada a seguridad social por su empleador, no tenía contrato laboral del cual devengarán las prestaciones social, en el mejor de los casos el vínculo laboral seria vía contrato prestación de servicios el cual no genera las prestaciones en mención.

Ahora bien, me referiré a los sub numerales que trae consigo este hecho, lo cual es mas que hechos, son las liquidaciones de la cuantía final de cada uno de los perjuicios materiales exigidos por la parte demandante:

AL 15.1 – 15.2 – 15.2.1: ME OPONGO, que el valor tomado como base de liquidación del lucro cesante consolidado dejado de percibir por lo menores Juan Esteban Morales Saldarriaga y Ana Sofia Saldarriaga Gamboa sea por el monto de \$851.743.12, es decir, \$425.871.12 por cada uno, en razón a lo ventilado en el acápite inmediatamente anterior al presente y en consecuencia a ello, **ME OPONGO**, al monto final de la indemnización por lucro cesante para cada uno de los menores por el valor de 29.141.493.

AL 15.2.2 – 15.3: ME OPONGO, inicialmente por que el valor base de liquidación del lucro cesante futuro se encuentra desfasado por las mismas razones que lo está el lucro cesante consolidado y además, por que este se perfila hasta los 25 años de edad de cada uno de los hoy menores de edad, supuestamente porque esta es la edad en la que se estima una persona culmina sus estudios, dejándose de lado que, esta premisa se hace validad

si y solo si, el individuo qué alcanzo la mayoría de edad, es decir los 18 años, se mantienen estudiando ininterrumpidamente hasta los 25 años, lo cual es un hecho futuro e incierto que no se puede predicar de los hoy menores de edad Juan Esteban Morales Saldarriaga y Ana Sofia Saldarriaga Gamboa, razón por la cual, el tiempo base de liquidación ha de ser hasta que ambos alcancen la mayoría de edad y no los 25 años, por lo cual **ME OPONGO**, a los montos indemnizatorios (46.053.938 por parte de Juan Esteban Morales Saldarriaga y 85.174.312 para Ana Sofia Saldarriaga Gamboa) solicitados para cada menor.

AL DÉCIMO SEXTO: FALSO Y NO ME CONSTA

FALSO, en cuanto a aseverar que el conductor del vehículo de placas WLN-067, afiliado a EXPRESO BRASILIA S.A., ostenta una culpa compartida con el conducto del vehículo de placas SPE-106, en cuando a ser los causantes del accidente objeto de litigio, lo cual, como y se ha indicado en numerosas ocasiones es ilusorio, toda vez que, el vehículo de placas SPE-106 invadió el carril de lógica circulación de mi prohijada, generando una colisión de frente de ambos vehículos y **NO ME CONSTAN**, los graves perjuicios morales que se ocasionaron en la familia de SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D., a raíz de su deceso, por lo cual **ME OPONGO**, a los montos solicitados por cada uno de los familiares de la occisa como indemnización por perjuicio morales sufridos, pues estos no bastan solo con ser mencionado y solicitados, también deben ser probados, sobre lo cual me referiré más adelante en su debido momento.

AL DÉCIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA

NO ME CONSTAN, las afectaciones daño vida relación padecidas por los menores Juan Esteban Morales Saldarriaga y Ana Sofia Saldarriaga Gamboa ni como esto ha repercutido fundamente en su vida y **ME OPONGO**, al monto solicitado de 100 SMLMV para cada menor como indemnización por este perjuicio, sobre el cual me pronunciare en debido momento.

AL DÉCIMO OCTAVO: CIERTO, con base a la documentación anexada en el libelo de la demanda.

AL DÉCIMO NOVENO: CIERTO, con base a la documentación anexada en el libelo de la demanda.

AL VIGESIMO: PARCIALMENTE CIERTO

CIERTO, en lo referente a la individualización del vehículo automotor afiliado a mi prohijada y su respectiva póliza, **FALSO**, en cuanto a nuevamente endilgarle culpa al mismo, por la razón ya expuesta en pronunciamientos de hechos anteriores.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declaren civilmente responsable a mi prohijada ya sea de manera solidaria o separada, del accidente de tránsito ocurrido el día cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis, ocurrido en la vía nacional que de Honda Tolima conduce a La Dorada Caldas, al colisionar el vehículo de placas SPE-106 con el bus WLN-067, donde perdió la vida la señora SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA Q.E.P.D., toda vez que, para el presente caso, versa una causal excluyente de responsabilidad civil en cabeza de mi prohijado, siendo esta, la culpa exclusiva de un tercero, en razón a que el vehículo de placas SPE-106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A invadió el carril de lógica circulación del vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., ocasionando así, una colisión frontal con mi prohijada y generando los hechos objetos de litigio y en cuanto a que la sentencia haga tránsito a cosa juzgada, esta figura operar cuando la misma quede en firme ya sea en esta instancia o en una posible segunda instancia.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO como lógica consecuencia de lo anterior, pues no existen méritos que den lugar a una indemnización por parte de mi poderdante a favor de los demandantes, bajo ninguna modalidad de perjuicios, sobre los cuales me referiré así:

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS DE ORDEN MORAL A FAVOR DE:

Marlene Gamboa Zapata_____	100SMLMV
Juan Esteban Morales Saldarriaga_____	100SMLMV
Ana Sofia Saldarriaga Gamboa_____	100SMLMV
María Leída Saldarriaga Gamboa_____	60SMLMV
Guillermo Gamboa Zapata_____	30SMLMV
Gladys Gamboa Zapata_____	30SMLMV
Álvaro de Jesús Gamboa Zapata_____	30SMLMV
TOTAL_____	450SMLMV

ME OPONGO, toda vez que no existe responsabilidad en cabeza de mi prohijada al presentarse a favor de ella un causal excluyente de responsabilidad civil, siendo esta, la culpa exclusiva de un tercero, en razón a que el vehículo de placas SPE-106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A invadió el carril de lógica circulación del vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., ocasionando así, una colisión frontal con mi prohijada y generando los hechos objetos de litigio y aunado a lo anterior no se encuentran soportes objetivos que los respalden, anotando claro está, que todos los perjuicios, inclusive lo derivados de una “pérdida de los placeres de la vida” o que hayan alterado las condiciones normales de vida, según la doctrina, requieren que:

“para que se estructure en forma autónoma el perjuicio de alteración de las condiciones de existencia, se requerirá de una connotación calificada en la vida del sujeto, que en verdad modifique en modo superlativo sus condiciones habituales, en aspectos significativos de la normalidad que el individuo llevaba y que evidencien efectivamente un trastocamiento de los roles cotidianos, a efectos de que la alteración sea entitativa de un perjuicio autónomo, pues no cualquier modificación o incomodidad sin solución de continuidad podría llegar a configurar este perjuicio, se requiere que el mismo tenga significado, sentido y afectación en la vida de quien lo padece”.

El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones. En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario, ya que cuando se busca la indemnización de los perjuicios morales y los daños fisiológicos, cuya cuantificación se encuentra asignada al criterio del juzgador conforme a las reglas de la experiencia, **no puede tomarse de manera indiscriminada el tope que se señale en el libelo**, toda vez que para tal efecto el Ad Quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia.

Igualmente, así lo reiteró la Sala en AC de 7 de diciembre de 2011, rad. 2007-00373, al advertir en un asunto similar que el juzgador (..) no se percató que el perjuicio moral se encuentra librado exclusivamente al arbitrium iudicis, es decir, en sentir de la Corte, “al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación” (Auto 240 del 14 de septiembre del 2001, Exp. 9033-97), porque como allí mismo se reiteró, “ningún otro método podría cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia” (G.J. T. CLXXXVIII, pág. 19) (...) Por lo mismo, para establecer la procedencia de dicho recurso, desde el punto de vista de la cuantía, no puede acogerse de manera incondicional el perjuicio moral solicitado en la demanda. Así lo tiene explicado la Sala, al decir que “no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido” (Auto 213 del 7 de octubre del 2004, Exp. 00353, reiterado en auto del 11 de diciembre del 2009, Exp. 00445)”, (AC6721-2014, 31 oct. rad. 2009-00317-01, citada en STC3226-2015, 19 mar. rad. 00579-00).

La reciente jurisprudencia señala en sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal 6029-2017 del 3 de mayo de 2017:

“3.1 El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales.

Varios criterios han desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, “con ayuda del buen sentido (...) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir” (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382);

A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales**, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas, por lo cual:

“No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación”¹

Al respecto el tratadista Juan Carlos Henao, en su obra El Daño refiere:

“El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización”

EN CUENTO A LOS PERJUICIOS DE TIPO DAÑO VIDA RELACIÓN A FAVOR DE:

Juan Esteban Morales Saldarriaga_____	100SMLMV
Ana Sofia Saldarriaga Gamboa_____	100SMLMV
TOTAL_____	200SMLMV

ME OPONGO, toda vez que no existe responsabilidad en cabeza de mi prohijada al presentarse a favor de ella un causal excluyente de responsabilidad civil, siendo esta, la culpa exclusiva de un tercero, en razón a que el vehículo de placas SPE-

¹ CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A invadió el carril de lógica circulación del vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., ocasionando así, una colisión frontal con mi prohijada y generando los hechos objetos de litigio y en contraste con lo establecido por la Corte en lo referente al daño a la vida de relación, este constituye una modalidad de perjuicio extrapatrimonial de carácter autónomo y diferente a los perjuicios morales, así se dejó sentado desde la sentencia fundante de esta línea jurisprudencial SC 13 may. 2008, rad. 1997-09327-01², donde se expuso:

“es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño patrimonial o extrapatrimonial que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos”

Por otra parte, en la misma providencia se afirmó que este tipo de agravia tiene su expresión en la esfera externa del comportamiento del individuo “situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho” y además, “en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, o familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades. privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico”

Como todos los perjuicios, dado que el resarcible es aquel de carácter cierto, recae sobre quien demanda su reparación la carga de demostrar la estructuración de esta tipología, que se exteriorizan a partir de aquellas manifestaciones de la afectada de las que pudiera inferirse la disminución de su interés por participar en actividades de las que antes disfrutaba o de aquellas que le generaban algún regocijo en los ámbitos individual, familiar o social, con fines recreativos, culturales, de relaciones sociales, y en general de aquellas en las que aprovechaba su tiempo libre.

Se quiere indicar con lo anterior, que por ser un perjuicio que no está sujeto a presunción alguna, deberá ser aprobado por la parte actora en cuanto su existencia y magnitud, reconocimiento que requiere especial cuidado, tal como lo advierte la Corte Suprema de Justicia:

“Para el efecto de obtener una verdadera satisfacción que mengüe esos resultados adversos, en el referido fallo se llamó la atención de los jueces en pro de que para identificarlo observaran «especial prudencia y sensatez, principalmente para evitar a toda costa que dicho perjuicio sea confundido con otro

² Reiterada, entre otras, en: SC 9 Dic. 2013, rad: 2002-00099-01; SC3050-2014 y SC5885-2016

de diverso linaje o que un determinado agravio pueda llegar erradamente a ser indemnizado varias veces, procediendo con sujeción al marco fáctico sustancial descrita en la causa petendi que sirva como soporte de las pretensiones y al resultado que arrojen los medios probatorios recaudados en el proceso, y en la fijación del quantum también se requiere mesura y cuidado «bajo el entendido de que ella no puede responder solamente a su capricho, veleidad o antojo, sino que debe guardar ponderado equilibrio con las circunstancias alegadas y demostradas dentro de la controversia, velando así porque no sea desbordada la teleología que anima la institución de la responsabilidad civil”

EN CUENTO AL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A FAVOR DE:

Juan Esteban Morales Saldarriaga_____	29.141.493
Ana Sofia Saldarriaga Gamboa_____	29.141.493
TOTAL_____	58.282.986

EN CUENTO AL LUCRO CESANTE FUTURO A FAVOR DE:

Juan Esteban Morales Saldarriaga_____	46.053.938
Ana Sofia Saldarriaga Gamboa_____	85.174.312
TOTAL_____	131.228.50

GRAN TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: 189.511.236

ME OPONGO, toda vez que no existe responsabilidad en cabeza de mi prohijada al presentarse a favor de ella un causal excluyente de responsabilidad civil, siendo esta, la culpa exclusiva de un tercero, en razón a que el vehículo de placas SPE-106, afiliado a la empresa SOTRADORAL S.A invadió el carril de lógica circulación del vehículo de placas WLN-067, afiliado a la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., ocasionando así, una colisión frontal con mi prohijada y generando los hechos objetos de litigio, adicionalmente, el lucro cesante definido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia Nro. 6163 del veintidós (22) de abril de dos mil dos (2002), como aquel que:

"está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse."

Requiere igualmente prueba de la existencia del perjuicio y la magnitud del mismo, Ahora bien; el porcentaje del 25% para liquidar este perjuicio, solicito tener en cuenta la sentencia SC2498-2018 con radicación n° 11001-31-03-029-2006- 00272-01 del tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018), MP MARGARITA CABELLO BLANCO, en donde la Corte Suprema de Justicia, indico lo siguiente:

"A lo anterior no se le adicionará el 25% correspondiente a prestaciones A sociales dado que de las certificaciones expedidas no se desprende nítidamente que la prestación de servicios de la reclamante se encuentre amparada en un contrato de trabajo."

A LA TERCERA: Esta pretensión deberá prosperar en contra de quien sea hallado culpable en el trámite de proceso.

A LA CUARTA: Sobre esta pretensión me abstengo a pronunciarme toda vez que no incluye ni versa sobre a mi prohijada.

A LA QUINTA: Esta pretensión deberá prosperar si y solo si, logra endilgarse culpa alguna en cabeza de mi prohijado.

A LA SEXTA: Esta pretensión deberá prosperar si y solo si, logra endilgarse culpa alguna en cabeza de mi prohijado.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia. El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

En relación al caso, los demandantes alegan indemnización consolidada y futura, las cuales, sin lugar a dudas, corresponden a lo dejado de percibir desde la acusación de los hechos hasta la reclamación presentada por los demandantes, sin embargo, el lucro cesante tal como ha sido calculado en la demanda, se solicita de manera inadecuada, dado que no se tienen en cuenta los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia, dado que, de acuerdo con la liquidación vemos que se calcula por el 100% del salario, lo cual opera únicamente en aquellos casos en que se presenta una invalidez.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

En el ejercicio legítimo del derecho de contradicción me permito formular dentro de este proceso las siguientes excepciones de fondo a las pretensiones propuestas.

PRIMERO : HECHO DE UN TERCERO COMO ELEMENTO EXONERATIVO DE RESPONSABILIDAD:

Fundamento:

A partir de la presunción de culpabilidad que rige en las acciones de responsabilidad extracontractual por daños ocasionados en el ejercicio de actividades peligrosas, la víctima sólo está obligada a probar el daño y la relación de causalidad, mientras que al autor para exonerarse está obligado a acreditar la presencia de un elemento extraño como causa exclusiva del daño, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, culpa de la víctima **o intervención de un tercero.**

Tradicionalmente la jurisprudencia ha señalado respecto al hecho de un tercero:

“Se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél, de manera que se produce la ruptura del nexo causal; además, como ocurre tratándose de cualquier causa extraña, se ha sostenido que la misma debe revestir las características de imprevisibilidad e irresistibilidad antes anotadas, más allá de la consideración de acuerdo con la cual ha de tratarse de una conducta ajena a la de la entidad pública demandada.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que para que el hecho del tercero pueda ser admitido como eximente de responsabilidad no se precisa que sea culposo sino que constituya la causa exclusiva del daño”

En el mismo sentido, Alberto Tamayo Lombana, en su obra RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LA CONTRACTUAL, Tercera edición, Ediciones Doctrina y Ley Ltda.,

señala: “Conforme quedó expuesto, el hecho (o culpa) de un tercero es una de las causas extrañas exoneratorias de responsabilidad civil. “No es sino una variedad de la causa exoneratoria”, al decir de MARTY Y RAYNAUD.

Como consecuencia lógica, cuando tal hecho aparece debidamente establecido y se ha demostrado que fue la causa única del perjuicio, funciona como una causal de exoneración de responsabilidad civil. (...) **Es claro que en tal caso la responsabilidad se desplaza hacia el tercero,** y el demandado se exonera totalmente.”

En el presente proceso tenemos que se configura la causa extraña por el hecho de un tercero que no es otro que la acción desplegada por el señor Gilberto Acevedo Cárdenas (Q.E.P.D.) conductor del vehículo SPE106 afiliado a la empresa de transportes SOTRADORADAL S.A. mismo que se tipifica así:

1. **EL INFORME DE POLICÍA DE ACCIDENTE DE TRANSITO:** Suscrito por el agente de setra TORRES VARON JORGE ANDRES quien señala como hipótesis del accidente la causal 167 atribuible al vehículo nmero 2 involucrado en el accidente que no es otro que el SPE 106 afiliado a la empresa de transportes SOTRADORADAL S.A. y de propiedad del señor GARCIA LEAL JUAN SEBASTIAN conducido por el señor GILBERTO ACEVEDO CÁRDENAS (Q.E.P.D.)

Tomado del informe de accidente:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	1	<input type="text"/>	<input type="text"/>	DEL VEHÍCULO	<input type="text"/>
	2	167	<input type="text"/>	DE LA VÍA	<input type="text"/>
OTRA	<input type="text"/>	ESPECIFICAR CUALZ			
				DEL PEATÓN	<input type="text"/>
				DEL PASAJERO	<input type="text"/>

Y que fuera aclarada en la casilla de observaciones así:

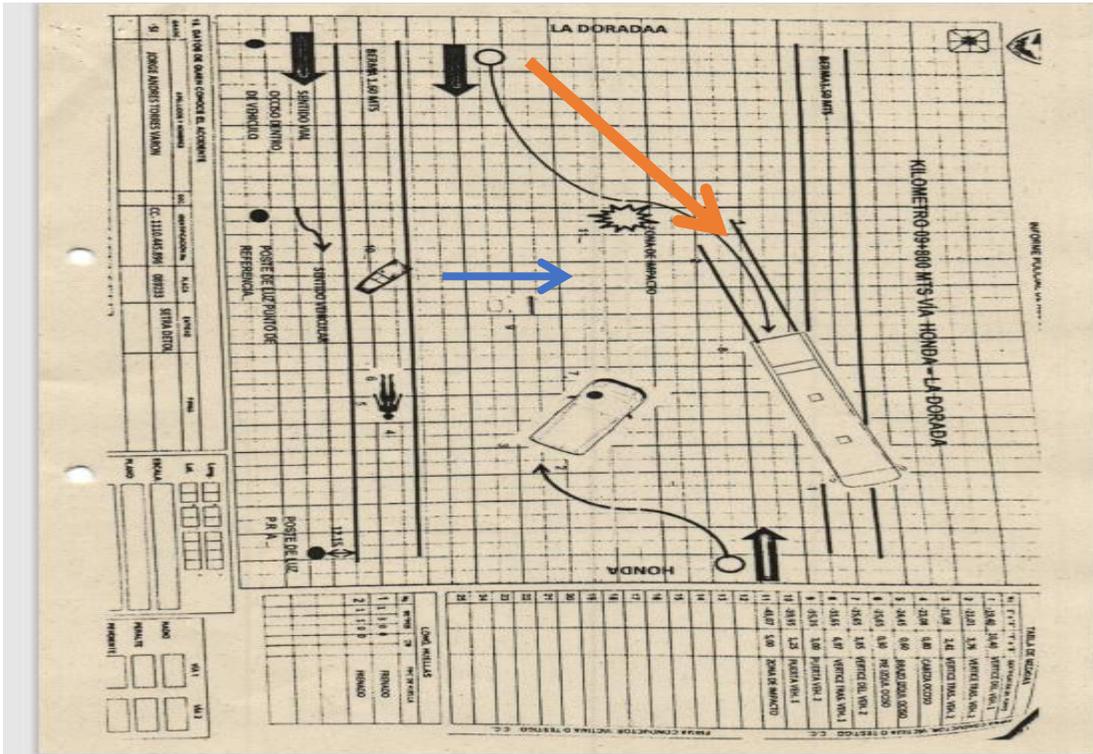
12. OBSERVACIONES
Todas las medidas se expresan en metros, plano no se frenito a escala por dimensiones del mapa. Codificación Hipotesis 157 para Vehículo
W: 2. Camioneta - INVASION DE CARRIL -

OTRA 157 y atribuye a continuación para el vehículo numero 2 INVASION DEL CARRIL.

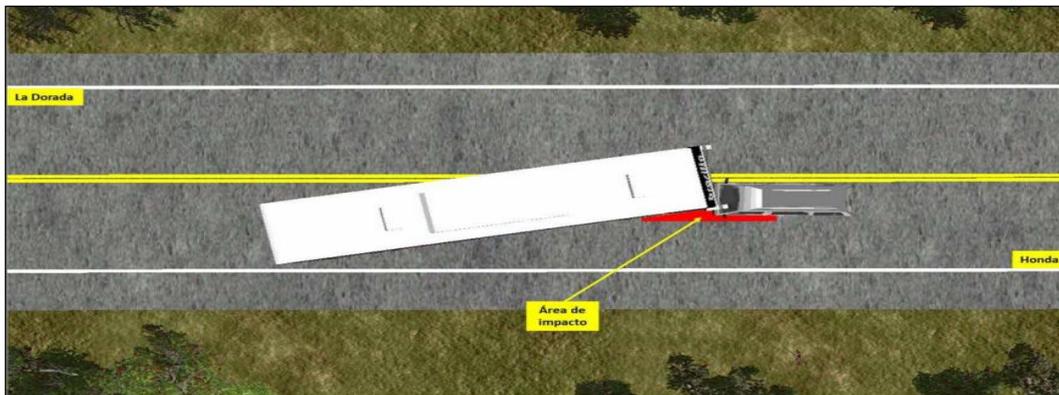
Aunado a lo anterior tenemos el plano o diagramación del informe de accidente que deja entrever:

El punto de impacto en el carril de lógica circulación del bus identificado con placa WLN O67. (Resaltado en Azul)

Y la maniobra evasiva adelantado por parte del conductor del vehículo WLN O67 afiliado a EXPRESO BRASILIA, de propiedad de DAVID AGUILAR MALAGON y conducido por el Señor LUIS AURELIANO DIAZ SILVA. (Resaltado en naranja)



De lo anterior se concluye que en la dinámica del Accidente es claro y evidente que quien ejerce la acción que origina el mismo no es otro que el conductor del vehículo SPE106 afiliado a la empresa de transportes SOTRADORADAL S.A señor GILBERTO ACEVEDO CÁRDENAS (Q.E.P.D.) quien al desatender el deber objetico de cuidado avanzo en el carril de lógica circulación por donde se desplazaba el bus afiliado a Brasilia, invadiéndolo sus sentido vial.



En esta imagen se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto.

Hecho que se demuestra incluso en el libero de la demanda y que fundamenta con mayor certeza que la conducta determinante fue la realizada por el conductor del vehículo SPE 106 afiliado a la empresa de transportes SOTRADORADAL S.A señor GILBERTO ACEVEDO CÁRDENAS (Q.E.P.D.) y que no hubo contribución ni participación efectiva por parte del conductor del vehículo afiliado a EXPRESO BRASILIA.

2. **FOTOGRAFÍAS Y NOTIFICIAS QUE DAN CUENTA DE LOS HECHOS :**
Que da cuenta de la posición final del vehículo SPE106 donde es claro que invadió el carril de lógica circulación del bus afiliado a EXPRESO BRASILIA S.A.





FO

EXTRA Jueves 5 de Mayo de 2016

El dato Un accidente de tránsito se registró el pasado lunes en horas de la tarde en el sector de la vía Honda - La Dorada, en donde se vieron involucrados un expreso Brasilia y una buseta de servicio particular. En la vía Honda - La Dorada, en donde se vieron involucrados un expreso Brasilia y una buseta de servicio particular. En la vía Honda - La Dorada, en donde se vieron involucrados un expreso Brasilia y una buseta de servicio particular.

DOS MUERTOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Como Gilberto Acevedo y Sandra Saldarriaga, fueron identificadas las dos víctimas del grave accidente de tránsito registrado en la mañana de ayer. Al parecer un microsueño habría causado el siniestro.

David García
Redaccion@extra.com.co

Una fuerte colisión se registró el día de ayer en horas de la mañana, en la vía que comunica La Dorada - Honda, en donde un vehículo de transporte de la empresa de Brasilia colisionó de frente contra una buseta de servicio particular, dejando dos personas muertas y cuatro heridos entre ellos dos menores de edad.

Las personas heridas fueron remitidas al Hospital San Juan de Dios en Honda, Tolima. Hasta el cierre de esta edición se desconocía su estado de salud.

Diario EXTRA habló con el comandante del Sexto Distrito de Policía Mayor Javier Cárdenas, quien mencionó "se confirmaron dos personas muertas en la colisión, una de ellas era la madre de los dos niños que resultaron heridos".

Informaciones

Las personas fallecidas fueron identificadas como Gilberto Acevedo Cárdenas de 39 años de edad, conductor de la Vans el cual falleció presionado entre las latas y la joven Sandra Milena Gamboa de 23 años de edad, quien resultó ser la madre de los menores que resultaron lesionados, una niña de siete años y un niño de dos años de edad, los cuales fueron trasladados hasta Honda.

Las autoridades se encuentran realizando las respectivas investigaciones con el fin de esclarecer lo sucedido, de igual manera no descartan que el culpable sea un posible microsueño por parte del conductor de la buseta de servicio particular.

Se pudo establecer que el expreso Brasilia cubría la Ruta Santa Marta - Bogotá y la buseta de servicio particular se movilizaba en sentido hacia Honda.

Recomendaciones

Por otro lado, las autoridades insisten en las recomendaciones a los conductores que transitan por estas vías, en donde mencionan sobre los descansos repetitivos que deben tomar para evitar que un microsueño haga de su viaje una tragedia.

El cuerpo sin vida de Sandra Milena Gamboa de 23 años de edad, quedó tendido sobre el pavimento a causa del fuerte choque.

El buen estado de luces. Que posea luces bajas, luces de reverso, luces altas, luces direccionales, luces estacionarias, como mínimo una luz interior blanca.

Comandante del Sexto Distrito de

El conductor del bus adscrito a la empresa Brasilia fue identificado como Luis Aurelio Silva de 41 años, quien resultó ileso.

Scanned by TapScanner

3. **INFORME PERICIAL DE FÍSICA FORENSE**: Elaborado por el profesional PEDRO JAVIER LIZARAZO AVILA profesional especializado forense, que a diferencia del informe de tránsito anteriormente referenciado, además se soporta en estudio de las condiciones de la vía, posición final de los vehículos, huellas y vestigios en la vía, en este se establece que el vehículo de placas SPE106 vehículo número 2 en la dinámica del accidentes se encontraba ocupando el carril de circulación del vehículo de placa, WLNO67 al momento de los hechos lo que sin lugar a duda constituye al causa fundamental que despliega el accidente:

“ Para el caso dela camioneta a partir de la configuración de impactó y su posición se establece que este vehículo se movilizaba por el carril que conduce hacia el municipio de Honda un instante antes de la colisión...”

Es de advertir que la lógica circulación del vehículo SPE106 era hacia el municipio de Dorada por lo que bajo ninguna circunstancia podría la dicha camioneta avanzar sobre el carril de lógica circulación que conduce hacia el municipio Honda Nótese además que la acción desplegada por el conductor del vehículo WLNO67 ante esa causa extraña que constituyo el hecho del tercero al invadir su carril fue ejercer un proceso de parada de emergencia como consecuencia de un riesgo percibido y acciono los frenos del su vehículo hecho que se prueba con la huella de frenada para evitar el choque sin embargo es imposible.

4. **INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** : Qu se encuentra Elaborado IRS VIAL donde sin lugar a dudas el resultado de la causa del accidente deberá ser compatible con lo indicado en la hipótesis del informe policial IPAT "*Vehículo No.2 CAMIONETA - INVASIÓN DE CARRIL*"; así como en el informe de física forense de medicina legal donde indican "el impacto entre los vehículos se produjo en el carril que conduce a Honda".

De allí que está llamado a prosperar el hecho de un tercero por cuanto se configuro una causa extraña, la cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta de mi poderdante.

“es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una

relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.”³

ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL E INEXISTENCIA DE INDEMNIZAR POR EL HECHO DERIVADO DEL ACCIONAR DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR SPE106

Fundamento:

Es bien sabido que para que exista la responsabilidad se requiere tres elementos absolutamente indispensables y necesarios, **el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad** que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) de agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declarar responsable como consecuencia de su acción u omisión del agente generador.

Sobre el hecho de un tercero como liberador de la responsabilidad por ruptura del nexo causal el profesor GILBERTO MARTÍNEZ RAVE en su libro Responsabilidad Civil Extracontractual, Octava Edición, Biblioteca Jurídica, dice:

“Otra de las llamadas causas ajenas que se acepta como **fenómeno liberador de la responsabilidad por ruptura del nexo causal es el llamado hecho de un tercero.**

En el caso que nos ocupa, el hecho que genero el daño se origina en la imprudencia del conductor del vehículo SPE106, cuando desatiende las señales de tránsito pues obvia lo señalado en el:

artículo 60 de la ley 769 de 2001: OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Hecho que se corrobora en el informe de policía, donde se evidencia de conformidad con la hipótesis, que los hechos se dan como consecuencia de: que el conductor del vehículo No 2 invadiendo el carril contrario.

Causa que además se encuentra ratificada con la declaración del conductor que no lleva a concluir que un instante antes del impacto (antes de la huella de frenada), el vehículo No. 1 BUS, se desplazaba sobre el carril derecho en sentido La Dorada

³ Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. Héctor Patiño. Revista de derecho privado No 20. Universidad Externando de Colombia

mientras tanto, el vehículo No. 2 CAMIONETA se desplazaba en sentido contrario (Honda – La Dorada) ocupando el carril contrario al momento del impacto. La Camioneta se desvía hacia su izquierda, el conductor del Bus percibe un riesgo delante de él y procede a aplicar los frenos, impactan, haciendo que la camioneta retroceda y se detenga en el centro de la calzada, el bus continua hacia adelante y al carril izquierdo de la calzada marcando huellas de frenada y termina en posición final.

Es claro que quien da inicio a la maniobra errática y por demas equivocada e irresistible de avance sobre la calzada del bus, es el vehículo SPE106, circunstancia que no puede evitar el conductor del vehículo tipo bus WLNO67 quien pretende evitar colisionar y da inicio a una reacción de esquite maniobrando su vehículo (TIPO BUS) . Lo que deja entrever que si el vehículo SPE106, no invade el carril del bus los hechos pretendidos en esta demanda no se hubieran dado.

De lo anterior se colinde que los hechos obedecen a la falta del deber objetivo de cuidado, en cabeza del conductor del automóvil SPE106 y no por culpa del conductor del bus afiliado a Expreso Brasilia S.A. , quiere decir esto que se configura el rompimiento del nexo causal entre el hecho y el resultado.

En tal sentido, el proceder de la empresa transportadora Expreso Brasilia S.A. fue inerte o pasivo frente a la producción de los lamentables perjuicios ahora reclamados, los mismos que se presentaron indiscutiblemente por el proceder del conductor del vehículo de placas SPE106 quien debió evitar la ocupación del carril contrario, es así como se demuestra que mi representada no causo el hecho del que se deriva la casualidad, no tuvo culpa y como tal no está obligada a responder por un daño que no ocasiono.

TERCERO: EXCESIVA TASACION DE PERJUICIOS

Para que el perjuicio sea indemnizable es necesario que tenga el carácter de cierto, es decir, que exista una desmejora patrimonial en el que afirma haberlo sufrido, por eso la indemnización se refiere exclusivamente al perjuicio causado y solamente en la proporción que alcance ese perjuicio, pues de lo contrario se evidencia el ánimo de enriquecimiento y se desnaturaliza el carácter de indemnización.

Por eso afirmamos que, en relación con los perjuicios materiales e inmateriales pretendidos, la parte actora realizo una tasación excesiva del perjuicio que va más allá de lo que sería la indemnización, si llegara a demostrar que se trata de un hecho dañoso imputable a mi defendida, el que produjo el resultado que el actor afirma.

La excesiva cantidad de sumas de dinero que pide el demandante para cada una de las pretensiones, las cuales plantea en abstracto por no contar con los elementos y las bases serias y ciertas para cuantificarlas, son infundadas tal y como se manifestó anteriormente, los perjuicios de Lucro Cesante Consolidado y Futuro no

se pueden dar cierto solo con la afirmación de haberse causado, el apoderado de la parte demandante se limita a relacionar sucintamente esta clase de perjuicio, ahora bien pese al dicho de que laboraba Cafetería la gran vía puerto triunfo se evidencia que pertenecía al régimen subsidiado.

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1036223658
NOMBRES	SANDRA MILENA
APELLIDOS	SALDARRIAGA GAMBOA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	PUERTO TRIUNFO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2011	03/05/2016	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/22/2021 10:49:57 | Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

O bien no el empleador no cumplía la carga prestacional a que está obligado o bien el tipo de contrato era de otra modalidad. En todos caso en cada situación las estimaciones de dicho perjuicios de una u otra manera no se liquidan ajustado a la ley.

Por otro lado, se avizora, que los perjuicios reclamados por concepto de daño moral, no cuentan con un soporte objetivo que los respalde, anotando claro está, que todos los perjuicios de los que se pretendan su indemnización deben ser demostrados, inclusive los perjuicios extramatrimoniales y/o morales, pues aún de estos no se presume su existencia.

En tal sentido, tenemos que, en sentencia del Consejo de Estado, la Sala de Contencioso Administrativo, Sección Tercera M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez de febrero 21 de 2002 Radicado No 5615, se afirmó que:

“...Por último, debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada, dentro del proceso, por parte demandante, y a diferencia de los que sucede en algunos eventos, con el

perjuicio moral, la prueba puede resultar relativamente fácil, en la medida en que, sin duda, se trata de un perjuicio que, como se acaba de explicar, se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por la tanto, fácilmente perceptible.

Tiene establecido desde tiempo atrás la jurisprudencia de esta Sala que la naturaleza de la indemnización del perjuicio moral no es reparadora ni restitutoria, sino compensatoria.

Y es, precisamente, sobre la anterior premisa que la jurisprudencia ha construido su criterio para la valoración e indemnización del perjuicio, en el que reconoce discrecionalidad al juzgador y apela a su buen juicio, pero que exige del mismo la observancia de principios tales como la equidad y la igualdad, en aras de los cuales, y sin que ello implique desconocer las circunstancias propias de cada caso, al entrar a fijar indemnización debe concederla en un monto similar al reconocido frente a hechos similares”:

Se observa entonces en general, en las indemnizaciones pretendidas, la ausencia de las características que deben tener todos los perjuicios para que sean indemnizables, es decir la certeza, sin duda la simple afirmación de los demandantes de haber sufrido perjuicios que se reclaman, no es suficiente para declarar por ciertos tales perjuicios, en consecuencia, no es procedente que se acojan las pretensiones mediante las cuales se solicita indemnización.

Y es, precisamente sobre lo anterior que la jurisprudencia ha creado su criterio para la valoración e indemnización del perjuicio, en que reconoce discrecionalidad al juzgador y apela a su buen juicio, pero exige del mismo la observancia de principios tales como la equidad y la igualdad, en aras de los cuales, y sin que ello implique desconocer las circunstancias propias de cada caso, al entrar a fijar la indemnización debe concederla en un monto similar al reconocido frente a hechos similares.

CUARTO : EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENERICA.

Esta prevista en el artículo 306 del C.P.C., según el cual el juez que conoce el proceso si encuentra probado los hechos que constituyen una excepción distinta a las aquí alegadas, deberá reconocerla de oficio. Con las limitaciones impuestas por la ley.

PRUEBAS

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes para que responda el interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado, el día y hora que su despacho determine y cuyo objeto es probar los hechos en que se basa la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Para efectos de citación, se tendrán las direcciones relacionadas por ellos, en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento que se presume con la presentación de la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Le solicito al señor juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de escuchar el testimonio de las personas relacionadas a continuación, mayores de edad y residentes en la Carrera 35 No. 44 – 63 de la ciudad de Barranquilla, para lo cual solicito respetuosamente al despacho se sirva fijar fecha y hora.

- **YESID RICARDO CAIAFFA**, varón mayor de edad, para que depare sobre el resultado de la investigación de la cual por razón a su cargo, le correspondió realizar en el lugar y fecha de ocurrencia del siniestro y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente objeto de la presente demanda.

El cual puede ser citado en el correo electrónico yricardo@expresobrasilia.com

- **RICARDO BERMEJO ALONSO**, varón mayor de edad a fin de que deponga sobre la idoneidad del conductor para ejercer esa actividad y las capacitaciones brindadas a los conductores de Expreso Brasilia S.A. y el resultado de la investigación adelantada con ocasión del accidente ocurrido objeto de la presente demanda.

El cual puede ser citado en el correo electrónico rbermejo@expresobrasilia.com.

- **TORRES VARON JORGE ANDRES** por el ser el agente trasmito que levanto el informe de accidente Quién podrá ser notificado detol.coman@policia.gov.co, detol.armov@policia.gov.co, Ditra.jefat@policia.gov.co para que depare de todo lo que le consta del accidente de tránsito y la elaboración del informe.

- **PEDRO JAVIER LIZARAZO AVILA** por ser el físico forense que elaborado el informe técnico que obra como prueba DRB-LFIF-0000128-2020 para que señale las conclusiones y explique el informe físico forense.

Quién podrá ser notificado en el instituto de medicina legal Bogota correo electrónico direcciongeneral@medicinalegal.gov.co

CITACIÓN PERITO:

De conformidad con el artículo 228 del CGP solicito al despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar al Físico Diego Manuel López Morales a efectos de ser escuchada frente a los fundamentos del dictamen que se menciona como prueba anunciada. (Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas, Peoples´ Friendship University of Russia, Moscow. • Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito. • Físico Forense - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005. • Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007. • Reconstructor de más de 4500 accidentes de tránsito. • Perito experto en las cortes de Colombia. • Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial. • Certificado como PERITO FORENSE AVANZADO en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial OIAV, Certificado DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010 • Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists). Lo anterior para que depre sobre la elaboración)

El cual puede ser citado en la Calle 99ª No. 70B-82 Bogotá correo electrónico dlopez@irsvial.com.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ruego tener al despacho las siguientes pruebas documentales:

- Certificación emitida por Expreso Brasilia que da cuenta de la capacitación y experiencia del conductor Señor LUIS AURELIANO DIAZ SILVA.(programas de capacitación expedida por Expreso Brasilia)
- Constancias programas de capacitación Sena.
- Constancia programas de formación
- El informe de policía de accidente de tránsito suscrito por el agente TORRES VARON JORGE ANDRES.
- Informe pericial de física forense elaborado por el profesional PEDRO JAVIER LIZARAZO AVILA

PRUEBA ANUNCIADA:

De conformidad con el Art 227 del CGP me permito anunciar el dictamen pericial DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T. que se encuentra elaborando la entidad IRSVIAL S.A.S por los profesionales especializados:

Diego Manuel López Morales • Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas, Peoples' Friendship University of Russia, Moscow. • Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito. • Físico Forense - Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005. • Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007. • Reconstructor de más de 4500 accidentes de tránsito. • Perito experto en las cortes de Colombia. • Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial. • Certificado como PERITO FORENSE AVANZADO en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial OIAV, Certificado DEKRA ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010 • Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists)

- Y Ing. Alejandro Umaña Garibello • Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI) • Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas) • Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI). • Certificado como PERITO FORENSE en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial OIAV, Certificado DEKRA ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012. • Ex funcionario del Centro de Experimentación de Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009 • Investigador de más de 1300 accidentes de tránsito. • Primer seminario internacional de accidentología 2011. • Curso de entrenamiento paquete Edge FX. • Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Correo de notificaciones: El cual puede ser citado en la Calle 99ª No. 70B-82 Bogotá correo electrónico dlopez@irsvial.com

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de EXPRESO BRASILIA S.A
- Los documentos enunciados como prueba

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en Carrera 35 No. 44 – 63 de la Ciudad de Barranquilla. Teléfono: 3106000065

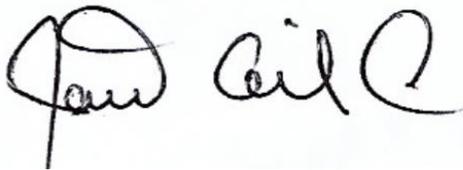
e-mail: notilegales@expresobrasilia.com, cgalvis@expresobrasilia.com, ygil@expresobrasilia.com y deivyd_aguilar@hotmail.com.

Las demás partes en las aportadas en la demanda principal.

Respetuosamente,



CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO
CC. No 37.945.672 de Socorro -Santander
T.P 96.986 DEL C.S DE LA J.



YENIS GIL CUADRO
C.C. 32.874.359 de Soledad
T.P. 109.418. del C.S.J.

RV: PANTALLAZO DE ENVIO DE CORREO



Yenis Gil Cuadro
Para Claudia Patricia Galvis Soto

Responder Responder a todos Reenviar ...

martes 22/06/2021 3:16 p. m.

De: Yenis Gil Cuadro
Enviado el: martes, 22 de junio de 2021 12:23 p.m.
Para: Claudia Patricia Galvis Soto <cgalvis@expresobrasilia.com>
Asunto: PANTALLAZO DE ENVIO DE CORREO

Comparto 'Carta David' contigo



Deivyd Daniel Aguilar Sánchez <Deivyd_Aguilar@hotmail.com>
Para Yenis Gil Cuadro

Mensaje reenviado el 22/06/2021 12:00 p.m.



Responder Responder a todos Reenviar ...

mar 22/06/2021 11:58 a.m.

Buenos días

SEÑORES

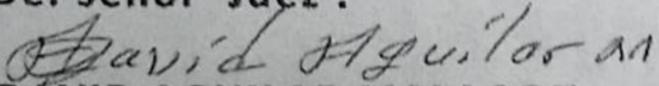
JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN

REF: MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA Y OTROS EN CONTRA DE
EXPRESO BRASILIA S.A, Y OTROS
RADICADO : 2021-00089

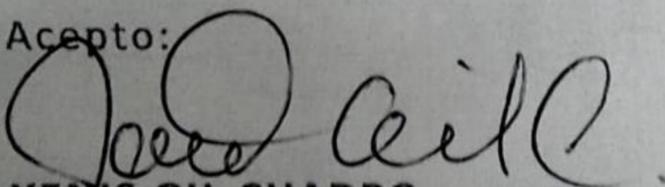
DAVID AGUILAR MALAGON, varón mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, acudo a su despacho con la finalidad de manifestarle lo siguiente que otorgo poder especial a la Dra. **YENIS GIL CUADRO**, mujer mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.874.359 de Soledad, portadora de la tarjeta profesional No. 109.418 del C.S de la J. para que ejerza la defensa de los intereses del suscrito dentro de la demanda de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para que CONTESTAR LA DEMANDA, tachar de falsos documentos, pedir y aportar pruebas, transigir, conciliar, desistir, presentar excepciones previas y de fondo, llamar en garantía, reformar la demanda, renunciar, novar, sustituir, reasumir y en general las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su labor. Los correos electrónicos de los suscritos son deivydaguilar@hotmail.com y ygil@expresobrasilia.com

Del señor Juez .


DAVID AGUILAR MALAGON
C.C. 19.267.447 de

Acepto:


YENIS GIL CUADRO
C.C. 32.874.359 de Soledad
T.P No. 109418 del CSJ

B. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DCC	IDENTIFICACIÓN No.
DIAZ SILVA LUIS AURELIO		cc	91.479242
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO
Calle 102 N. 51-34 B/Santa Cruz		Medellin	3182567500
FECHA DE NACIMIENTO		NACIONALIDAD	
21/03/1958		Colombiano	
SE PRACTICÓ EXAMEN		AUTORIZÓ	
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
EMBRAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input checked="" type="checkbox"/>		GRADO AN DE DOMICILIO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		91479242	C2
EXP <input type="checkbox"/> VEN <input checked="" type="checkbox"/>		CÓDIGO OF. TRÁNSITO	
DÍA MES AÑO		CHALECO CASCO	
02/02/19		<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
HOSPITAL, CLÍNICA O OTRO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROSERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS
W/LN-061		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/>	Chevrolet	LV 150	BLANCO AZUL ROJO	2015	cerrado		44	1000841281
L. PESA		MATRICULADO EN		INMOBILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO				
EXPEJO BRASILEA.		SOACHA		A DISPOSICIÓN DE		FISCALIA 38 Sectoral Horo				
REV. TEC. MEC. <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE								
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VERIFICAR				
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		AT1344 0505624 0		PNP PARIBAS CARDIF.		DÍA MES AÑO				
PORTA BEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIAMIENTO		PORTA BEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		VENCIAMIENTO				
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Liberty Seguros		Liberty Seguros		DÍA MES AÑO				
91247011		1/5/10/16		8801		01/11/11				
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DCC		IDENTIFICACIÓN No.				
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		AGUILAR MALAGON DAVID		cc		19267447				

CLASE VEHICULO		EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>		DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/>	* MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	Presento Desprendimiento de punto Delantera lado derecho, rotura. desprendimiento vidrio panorámico Daños en todo su parte frontal		
BUS <input checked="" type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>	* CLASE DE MERCANCÍA			
BUSETA <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	PASAJEROS			
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>			
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>			
CAMPERO <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* MASIVO <input type="checkbox"/>			
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	* CLASE SERVICIO	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>			
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>			
VOQUETA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>			
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>			
M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>			
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	* NACIONALIDAD DE TRANS	* RADIO DE ACCIÓN			
BICICLETA <input type="checkbox"/>	MIÉTR <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input checked="" type="checkbox"/>			
MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	CARRA <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			
	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>				

PRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

LA LUBIA DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR

OTRO

8. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIM. DÍA
SALDARRIAGA GAMBOA SANDRA M		cc	1.036.223658	Colombiana	11/04/1979
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CUIDAD	TELÉFONO	CINTURÓN	9.9. DETALLES DE LA VICT.
CALLE 20 # 23-91 ADOPTA Medellín Bogotá		Doradal Puerto Trunfo	3225523397	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CONDICIÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO	PEATÓN <input type="checkbox"/>	
	AUTORIZÓ <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	EMBRIGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES	GRADO		8. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
					GRAVEDAD
					MUERTO <input checked="" type="checkbox"/>
					HERIDO <input type="checkbox"/>

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO 03 CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 02 MUERTOS 02

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	1				DEL VEHÍCULO					DEL PEATÓN				
	2	1	6	7	DE LA VÍA					DEL PASAJERO				

OTRA ESPECIFICAR CUAL? _____

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Todas las medidas se expresan en metros, plano no se frenito a escala por dimensiones del mapa. Codificación Hipotesis 157 para Vehículo N: 2 Camioneta - INVASION DE CARRETEL -

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD
SI	TORRES VARGAS JORGE A	cc	1.1104451876	008-1233	SEPIA - DETOJ

16. CORRESPONDIO
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 7334960004532011600201

ORIGINAL - AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO



CHALECO
 CASCO
 CINTURÓN
 MUELLO
 ZONA URBANA
 ZONA RURAL
 ZONA DE TRANSICIÓN

VEHÍCULO 2		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVIDAD	
LEVEDO CARDENAS GILBERTO		CC.	89.009.930	Colombiano	02/05/77	M		<input checked="" type="checkbox"/> F	<input checked="" type="checkbox"/> MUEERTO <input type="checkbox"/> HERIDO	
ZONA URBANA DORADA		CIUDAD	DOMICAL	TELÉFONO	3148113189	SE PRACTICÓ EXAMEN		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP <input type="checkbox"/>	VEN <input type="checkbox"/>	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO					DÍA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
/	/

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARGOCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
SPE-106		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Chevrolet	N 300	BLANCO LUNA	2013	VAN		06	10005004253
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.				
SOTRADO ADA		LA DORADA		PARQUEADERO EL MOLINO		FISCALIA 38 Sectoral Honda				
REV. TEC. MEC. <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		No. 26049907		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE						
PORTA BOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	AT 1329 31852067 2	SEGUROS DEL ESTADO		DÍA MES AÑO 31/12/17						

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	VENCIMIENTO
No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DÍA MES AÑO
1549218	Equidad seguros	2/3/12/16	1549272	Equidad seguros	2/3/12/16

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	GARCIA LEAL, JUAN SEBASTIAN	CC.	1.036.224.351

E.3. CLASE VEHICULO		E.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/>	MOTOTRÍCULO <input type="checkbox"/>	Destrucción total de todo su Parte frontal, ambos puertos lateral derecho, dependiente puerta izquierda lado conductor	
BUS <input type="checkbox"/>	TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/>		
BUSETA <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>		
CAMIÓN <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>		
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>		
CAMPERO <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		
MICROBÚS <input type="checkbox"/>	E.4. CLASE SERVICIO		
TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>		
VOQUETA <input type="checkbox"/>	PÚBLICO <input type="checkbox"/>		
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>		
M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/>	DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/>	E.6. RADIO DE ACCIÓN	
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	E.4. MODALIDAD DE TRANS.	NACIONAL <input type="checkbox"/>	
BICICLETA <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>	MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	
MOTOCARRÓ <input type="checkbox"/>	CARBA <input type="checkbox"/>		
	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>		

E.7. FALLAS EN:	FRENOS <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>	LUCES <input type="checkbox"/>	BOCINA <input type="checkbox"/>	LLANTAS <input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/>	OTRA <input type="checkbox"/>
E.8. LUGAR DE IMPACTO							
FRONTAL <input checked="" type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>							

ANEXO No. 2

VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS



República de Colombia
Ministerio de Transporte

LOGO
OFICINA DE TRANSITO

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 00 00000

10. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS

VICTIMA No. 2	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE MORALES SALDARRIAGA JUAN ESTEBAN	NACIMIENTO DIA MES AÑO 19 04 09	DOC. TI	IDENTIFICACION No. 1.0.3.16.2.2.8.32
DIRECCION DOMICILIO CALLE 20 N 23 91 AUTOPISTA Medellin - BOGOTA Cto Dorado		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. 2 CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Honda		SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIGUEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input checked="" type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/> POSITIVO <input checked="" type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No. 3	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE SALDARRIAGA GAMBOA ANA SOFIA	NACIMIENTO DIA MES AÑO 13 05 19	DOC. NI	IDENTIFICACION No. 1.0.5.3.1.9.6.7.8.3
DIRECCION DOMICILIO CALLE 20 N 23-91 AUTOPISTA Medellin - BOGOTA Cto Dorado		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. 2 CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Honda		SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIGUEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input checked="" type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/> POSITIVO <input checked="" type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. <input type="checkbox"/> CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIGUEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/> POSITIVO <input type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. <input type="checkbox"/> CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIGUEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/> POSITIVO <input type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. <input type="checkbox"/> CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIGUEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/> POSITIVO <input type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No. <input type="checkbox"/>	1er APELLIDO, 2do APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DIA MES AÑO	DOC.	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	VEH. No. <input type="checkbox"/> CINTURON SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE: EMBRIGUEZ <input type="checkbox"/> DROGA <input type="checkbox"/>	NEGATIVO <input type="checkbox"/> POSITIVO <input type="checkbox"/>	GRADO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/>

VICTIMA No.

10.1 CONDICION

PEATON	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PASAJERO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VICTIMA No.

10.2 SEXO

MASCULINO	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VICTIMA No.

10.3 GRAVEDAD

MUERTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HERIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: *Muertes de edad*
VICTIMA No. 2 OCCISA SANDRA MILENA SALDARRIAGA

NOMBRES Y APELLIDOS
SI Toffey Wilson Jorge Andru

FRMA *[Signature]*

PLACA **9892013**

ENTIDAD **SETAA DETA**



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
LABORATORIO DE FÍSICA FORENSE

INFORME PERICIAL DE FÍSICA FORENSE

Informe Pericial No. DRB-LFIF-0000128-2020

Página 1 de 9

COPIA

Bogotá D.C., 2020/09/24

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Fiscalía 32 Seccional

Transversal 6 # 16A - 54 Avenida Las Palmas /Barrio Bogotá

Honda, Tolima

Referencia (s) de la solicitud: No. 109 / UBI -SETRA- 29 del 25 de abril de 2019

NUNC N°/Proceso: 733496000453201600204

Nombre Relacionado en la Solicitud:

GILBERTO ACEVEDO CÁRDENAS - Víctima

LUIS AURELIO DÍAZ SILVA - Indiciado

SANDRA MILENA SALDARRIAGA GAMBOA - Víctima

Número de Radicación: 201911001002671

Fecha de Recibido en INMLCF: 2019-05-06

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2019-05-09

Período de Análisis: 2020-09-09 - 2020-09-12

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 1: Se recibe un (1) CD marca Sony con el serial No. RFD80M-81059, de la investigación No. 733496000453201600204, de los cuales son útiles para la emisión del informe pericial los siguientes documentos:

1. Informe Policial de Accidente de Tránsito (Sin Número), elaborado el 4 de mayo de 2016 por Jorge Torres Varón, Sub Intendente.
2. Informe Ejecutivo -FPJ-3- elaborado el 4 de mayo de 2016 por Jorge Andrés Torres Varón, Subintendente.
3. Informe Investigador de Campo - FPJ11, de la diligencia practicada en "Vía Honda - Puerto Boyacá kilómetro 9 + 800 metros", elaborado el 4 de mayo de 2016 por Yecid Felipe Agudelo Sanabria, Subintendente.
4. Formato Informe Investigador de Laboratorio -FPJ11-, correspondiente a la experticia técnica practicada al bus de placas WLN 067, elaborada el 5 de mayo de 2016 por Luis Ernesto Bernal Rojas, Subintendente, identificado con el código 081397.
5. Formato Informe Investigador de Laboratorio -FPJ11-, correspondiente a la experticia técnica practicada a la camioneta de placas SPE 106, elaborada el 5 de mayo de 2016 por Luis Ernesto Bernal Rojas, Subintendente, identificado con el código 081397.

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

En el oficio No. 0109 / UBI -SETRA- 29 del 25 de abril de 2019 la autoridad solicita: "(...) realización de un análisis reconstructivo de accidente de tránsito (...) se solicita determinar posiciones relativas del vehículo al momento del choque, determinar la trayectoria del vehículo, establecer velocidades y punto o zona de impacto."

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"

Calle 7A No. 12A-51.fisicabogota@medicinalegal.gov.co

4069977 - 4069944 Ext. 1225, 1227 y 1228

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

9/24

COPIA**MÉTODOS EMPLEADOS:**

- Registro de datos generales.

Fundamento del método:

Lectura y observación de los elementos recibidos.

- Registro de datos de la vía.

Fundamento del método:

Lectura y observación de los elementos recibidos.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

HALLAZGOS:

ID EMP: 1.

Registro de datos generales

Número del Informe de Accidente: (Sin número)

Gravedad: Con muertos

Vía y kilómetro, sitio o dirección: "VÍA HONDA - LA DORADA KM 9 + 800"

Fecha del hecho: 2016-05-04

Hora del hecho: 05 h 30 min

Clase: Choque

Área: Rural

Diseño: Tramo de vía

Condición: Lluvia

Número de vías: 1

Número de vehículos: 2

Descripción del Croquis o Bosquejo:

En el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito se observa la representación de un tramo vial recto de la vía que de La Dorada conduce a Honda y viceversa, la cual está compuesta por una calzada de dos carriles con doble sentido de circulación. Las evidencias representadas en el croquis y descritas en el Informe Ejecutivo -FPJ-3- son las siguientes:

1. "(...) posible punto de impacto sector de la vía kilometro honda - la dorada km 9+800m, sobre elementos encontrados a su paso como piedra, montículo de tierra y zona verde", diagramado sobre la línea central doble amarilla.
2. "(...) puerta perteneciente al vehículo bus de placas WLN 067", diagramada sobre la berma contigua al carril que conduce a Honda.
3. "(...) puerta perteneciente al vehículo camioneta de placas SPE 106", diagramada por el carril que conduce a Honda.
4. "(...) cuerpo sin vida de género femenino cubierto con una cobija color rojo", diagramado sobre la citada berma.
5. "(...) vehículo camioneta de placas SPE 106", diagramada con dirección hacia La Dorada pero por el carril que conduce a Honda, donde se tercio delantero se halló sobre la línea central doble amarilla.
6. "(...) dentro del vehículo camioneta de placas SPE 106 01 cuerpo din vida de género masculino"
7. "(...) vehículo bus placas WLN 067", diagramado en dirección hacia Honda pero por el carril que conduce a La Dorada.

Adicionalmente se dibujaron dos huellas de frenado de 11 y 13 metros de longitud, asociadas a las llantas posteriores derechas e izquierdas del bus, respectivamente.

COPIA**Otros aspectos:**

El Informe Investigador de Campo -FPJ-11- contiene un álbum fotográfico con dieciocho (18) imágenes a color, donde se observa las características del lugar de los hechos y las evidencias representadas en el croquis. En la imagen 7 se hace referencia a una huella de frenado de 14,4 metros de longitud, asociada con el conjunto de llantas posteriores izquierdas del bus, mientras que en la imagen 8 se indica una huella de frenado de 11 metros de longitud, asociada al conjunto de llantas posteriores derechas del mencionado vehículo.

Registro de datos de la vía No. 1

Denominación: Vía que de La Dorada conduce a Honda y viceversa

Geometría: Recta

Inclinación: Plana

Márgenes: Con Berma

Uso: Doble Sentido

Calzadas: Una

Carriles: Dos

Superficie: Asfalto

Estado: Bueno

Condición: Húmeda

Iluminación: Sin

Señales Horizontales: Línea central amarilla continua, Línea de borde blanca

Registro de datos del vehículo No. 1

Nombre del conductor: Luis Aurelio Díaz Silva

Edad del conductor: 41 Años

Fecha de nacimiento del conductor: 1975-03-24

Placa: WLN 067

Marca: Chevrolet

Línea: LV 150

Modelo: 2015

Clase: Bus

Servicio: Público

Lugar de Impacto: en la sección "Lugar de Impacto" del Informe Policial de Accidentes de Tránsito" se señaló la zona frontal del vehículo.

Daños:

El "Formato Informe Investigador de Laboratorio -FPJ11-" contiene un álbum fotográfico con veinticinco (25) imágenes a color, en el que se observa al bus de placas WLN 067 desde diferentes planos y sus respectivos daños, cuyos pie de foto reportan lo siguiente:

- Imagen 2: "En esta imagen se observa el lateral izquierdo parte media anterior, donde presenta abolladuras en su la mina con forma semicircular (señalado en óvalo de color rojo)".
- Imagen 6: "En esta imagen se observa en plano medio abolladura de forma horizontal con evidencia de pintura de color azul, en el borde inferior de la compuerta de la bodega trasera derecha la cual se extiende unos centímetros en el mismo sentido a la carrocería."
- Imagen 7: "En esta imagen se observa desde el vértice anterior derecho el bus de placas WLN-067, el cual presenta daños como son ruptura de los vidrios panorámico derecho e izquierdo, desprendimiento parcial de la persiana, desprendimiento total del bomper delantero, desprendimiento total de la puerta delantera derecha de acceso de pasajeros, así mismo se observa destrucción por aplastamiento de los componentes del vértice anterior derecho."
- Imagen 11: "En esta imagen se observa la parte frontal del automotor vista desde el lateral izquierdo, donde se muestra desprendimiento de la persiana y bomper delantero."
- Imagen 15: "En esta imagen se observa el punto de impacto vértice anterior derecho, donde presenta destrucción de sus sistemas de limpia brisas, brazos, soportes y motor, doblamiento y deformación de marco

ALH

COPIA

metálico que soporta carrocería y villaret."

- Imagen 20: "En esta imagen se observa desde la parte inferior del bus el brazo guía y/o estabilizador de la dirección el cual presenta desplazamiento de su soporte hacia el lado derecho lo cual probablemente fue ocasionado al momento del impacto, igualmente se observa la llanta delantera izquierda la cual se encuentra en buen estado y apta para su uso."

Registro de datos del vehículo No. 2

Nombre del conductor: Gilberto Acevedo Cárdenas

Edad del conductor: 39 Años

Fecha de nacimiento del conductor: 1977-05-02

Placa: SPE 106

Marca: Chevrolet

Línea: N 300

Modelo: 2013

Clase: Camioneta

Servicio: Público

Lugar de Impacto: en la sección "Lugar de Impacto" del Informe Policial de Accidentes de Tránsito" se señaló la zona frontal del vehículo.

Daños:

El "Formato Informe Investigador de Laboratorio -FPJ11-" contiene un álbum fotográfico con veinticinco (25) imágenes a color, en el que se observa al bus de placas WLN 067 desde diferentes planos y sus respectivos daños, cuyos pie de foto reportan lo siguiente:

- Imagen 1: "En esta imagen se observa desde el vértice anterior izquierdo el estado general en que se encuentra la camioneta de placas SPE 106, en el cual se observa que presenta destrucción de la parte anterior y parte del lateral izquierdo."

- Imagen 2: "En esta imagen se observa el lado izquierdo parte media anterior, donde se presenta reducción de su parte anterior hacia la posterior por aplastamiento y el desprendimiento total de las puertas laterales izquierdas."

- Imagen 5: "En esta imagen se observa desde el vértice anterior derecho, donde presenta deformación de su parte anterior y puerta delantera derecha."

- Imagen 6: "En esta imagen se observa desde su parte anterior la ruptura y deformación de su eje delantero, abolladuras en capot y estructura de su carrocería en general, desprendimiento total de persiana, bomper y unidades de luz."

- Imagen 8: "En esta imagen se observa la parte media inferior del automotor donde presenta desprendimiento parcial del cardan."

- Imagen 9: "En esta imagen se observa la parte inferior delantera desde el lado izquierdo, mostrando que debido a la ruptura del eje delantero, la estructura del automotor se encuentra soportada sobre el suelo."

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

1. CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

De acuerdo con los daños reportados en los comentarios de las imágenes del álbum fotográfico de las experticias técnicas de cada vehículo, se define que la colisión entre los rodantes implicados se produjo entre el tercio medio y derecho de la zona frontal del bus con la zona frontal de la camioneta, la cual se encontraba de manera oblicua o con una inclinación hacia su derecha al momento de dicho impacto, ya que los daños en su zona frontal tienen una mayor tendencia hacia el tercio izquierdo. Lo anterior indica que este tipo de colisión es frontal, donde los vehículos se desplazaban en sentido contrario uno respecto del otro en dicho instante.

A partir de lo descrito, en la figura 1 se representa gráficamente la configuración de impacto, que indica la posición que tenían los vehículos, uno respecto del otro, al momento de la colisión.

JH.

COPIA

2. ÁREA DE IMPACTO

El inicio de las huellas de frenado, impresas por las ruedas posteriores del bus, permiten inferir que este vehículo se movilizaba por la mitad de la calzada un instante antes de la colisión (Figura 2), con mayor incidencia por el carril que conduce a Honda. De igual forma, si se tiene en cuenta la configuración de impacto establecida, se determina que la camioneta también se desplazaba por dicho carril. Lo anterior permite deducir que el impacto entre los vehículos se produjo por el carril que conduce a Honda en proximidad a la línea central doble amarilla, antes del punto donde se localizó la evidencia 1, correspondiente a unos fragmentos.

Lo anterior también es compatible con la ubicación de las puertas que fueron desalojadas de cada vehículo como consecuencia del impacto, halladas por el carril que conduce a Honda, al igual que otros fragmentos que se observan en las imágenes del lugar de los hechos, los cuales permiten corroborar la región sobre la calzada donde se produjo el impacto entre los vehículos, conforme a lo descrito.

3. TRAYECTORIAS

Teniendo en cuenta que las huellas de frenado fueron impresas por las llantas posteriores del bus, cuyo inicio se dio hacia el centro de la calzada (figura 2), se determina que un instante antes del impacto este rodante se movilizaba entre la línea central y el carril que conduce hacia Honda, con dirección a dicho municipio, donde su conductor ejerció una maniobra hacia su izquierda producto de una acción evasiva.

Para el caso de la camioneta, a partir de la configuración de impacto establecida y su posición final, se deduce que este vehículo se movilizaba por el carril que conduce hacia el municipio de Honda un instante antes de la colisión, contiguo a la línea central amarilla, aunque su desplazamiento lo estaba realizando con dirección hacia el municipio de La Dorada.

Posterior a la colisión el bus inició su recorrido por el carril que conduce a La Dorada, de manera diagonal respecto al flujo vial, imprimiendo dos huellas de frenado producto del bloqueo de las ruedas posteriores, mientras que la camioneta debió ser impulsada con dirección hacia Honda como consecuencia de la colisión, aproximadamente 17 metros, hasta adquirir su posición final, lo cual es concordante si se tiene en cuenta que el bus tenía una mayor masa.

4. VELOCIDADES

A partir de la longitud de la huella de frenado más larga, que es de 13 metros, se calcula que la velocidad con la cual se desplazaba el bus al inicio de dicha huella se encontraba entre cuarenta y uno y cuarenta y ocho kilómetros por hora (41 - 48) km/h. Como consecuencia de la colisión en este vehículo se disipó una cierta cantidad de energía representada en daños, que no es posible cuantificar, lo cual permite inferir que la velocidad con la que se movilizaba pudo haber sido superior al rango calculado, teniendo en cuenta que la referida huella fue impresa después del impacto.

Para la camioneta no es posible calcular la velocidad con la que se desplazaba durante el desarrollo de los hechos, ya que en el croquis no se observan evidencias asociadas a este rodante, como huellas de frenado, que permitan realizar un cálculo o aproximación. De igual forma, no es posible cuantificar la cantidad de energía que se disipó en daños en este vehículo como consecuencia del impacto.

Se debe tener en cuenta que al momento de la colisión los vehículos se desplazaban en sentido contrario uno respecto del otro, lo cual indica que la magnitud de los daños generados no dependió exclusivamente de la velocidad de un solo rodante sino de la sumatoria vectorial de la velocidad de ambos.

R.J.H.

COPIA

5. EVITABILIDAD

La huella de frenada es una evidencia que permite corroborar que el conductor del bus ejerció un proceso de parada de emergencia, donde en primer lugar percibió un riesgo de accidente y posteriormente reaccionó ante dicho suceso al accionar el sistema de frenos del vehículo.

No obstante, la colisión entre los rodantes se produjo antes del inicio de la huella de frenado más larga a una distancia aproximada de 11 metros, lo cual indica que dicho suceso se produjo durante el proceso de percepción-reacción del conductor del bus, por lo que el accidente podía ser inevitable para dicha persona.

Para el conductor de la camioneta no es posible corroborar si reaccionó ante un riesgo de accidente o si ejerció alguna maniobra para evitar la colisión con el bus.

De igual forma, se debe tener en cuenta que un instante antes del impacto los vehículos se movilizaban en sentido contrario uno respecto del otro, lo cual puede dificultar la posibilidad de impedir una colisión, ya que el tiempo necesario para evitar el impacto disminuye en función de la velocidad relativa de acercamiento.

6. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito se reportó que la calzada se encontraba en buen estado y sin causa alguna que incidiera en la visibilidad del sector, lo cual sugiere que desde el punto de vista vial no es posible asociar factor alguno que hubiera incidido en el desarrollo del accidente.

La vía estaba compuesta por una calzada con dos carriles de doble sentido de circulación, que se encontraba dividida por una línea central doble amarilla continua que los vehículos no deben sobrepasar, ya que en caso de hacerlo se puede presentar un riesgo de colisión con los automotores que se movilizan por el carril contiguo con sentido vial opuesto.

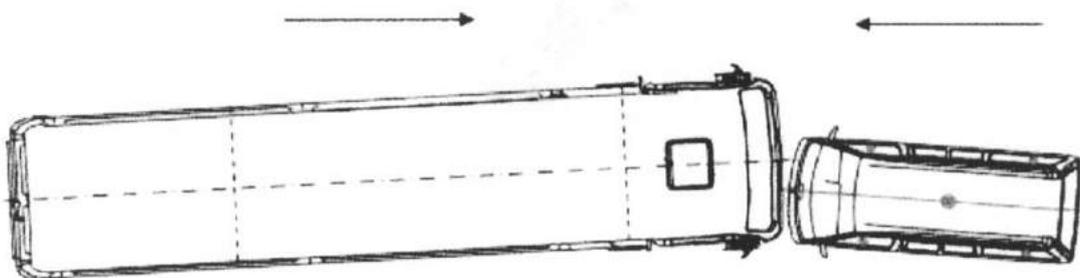


Figura 1. Configuración de Impacto: posición relativa que tenían los vehículos al momento de la colisión.

GJA

COPIA

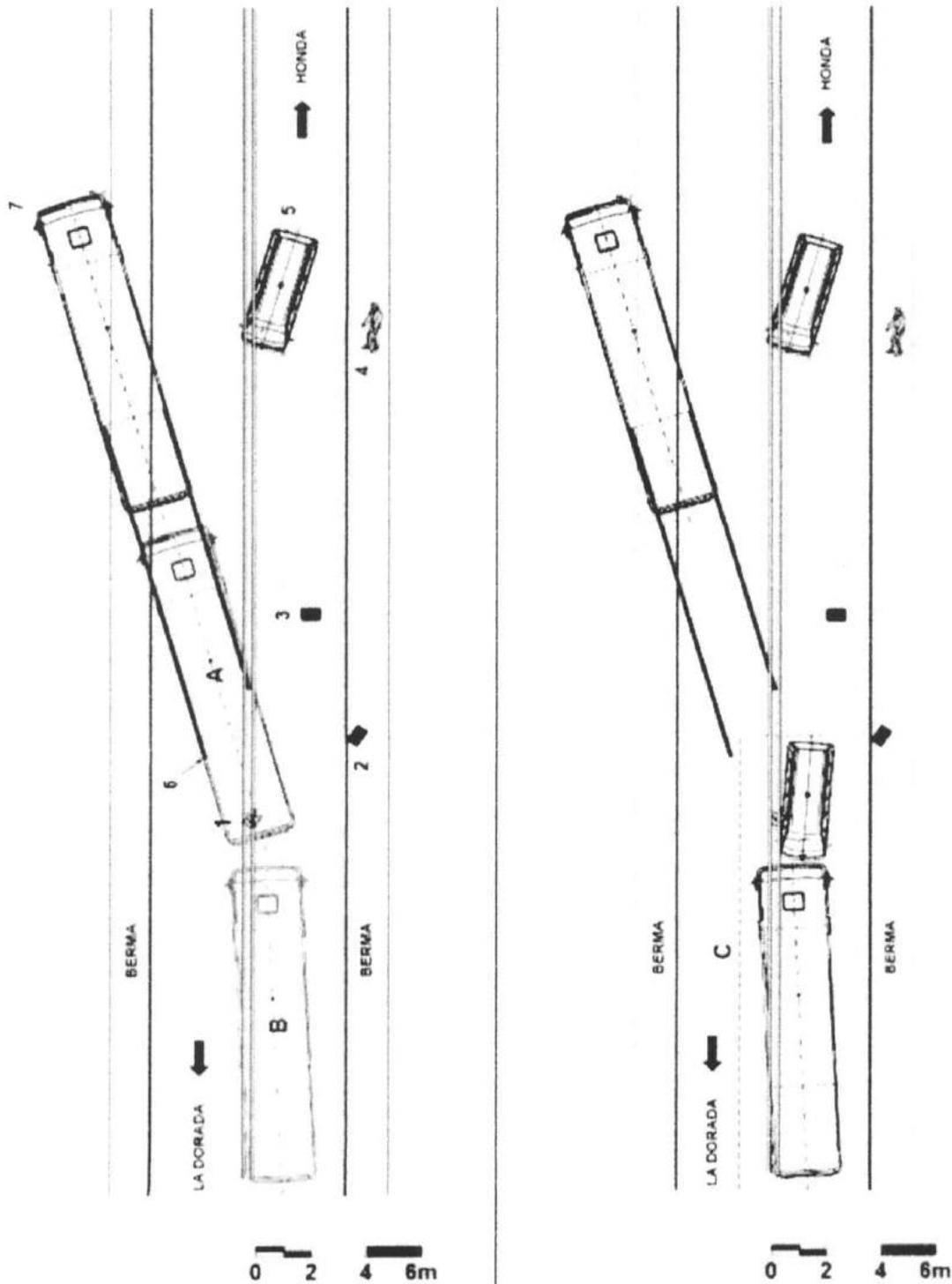


Figura 2. Representación a escala del croquis: 1. "Punto de Impacto"; 2. Puerta del bus de placas WLN 067; 3. Puerta de la camioneta de placas SPE 106; 4. Cuerpo sin vida; 5. Posición final camioneta; 6. Inicio huella de frenado de 13 metros; 7. Posición final bus, A. Posición del bus al inicio de la huella de frenado de 13 metros; B. Posición del bus antes del inicio de las huellas; C. Posición aproximada de los vehículos al momento de la colisión respecto a la calzada.

JH

COPIA

Ecuación 1 [1]: CÁLCULO DE LA VELOCIDAD AL INICIO DE LA HUELLA

Con base en la longitud de la huella de frenado más larga, que es de 13 metros, y haciendo uso de la ley de la conservación de la energía, se obtiene la siguiente ecuación para el cálculo de velocidad:

$$v = \sqrt{2 \cdot g \cdot d_f \cdot (\mu_f \cdot \cos \theta \pm \sin \theta)} \quad 3,6$$

Las variables utilizadas en la ecuación son las siguientes:

- g: Es la aceleración de la gravedad (9,8 m/s²)
- μ_f : Coeficiente de fricción dejando huella de frenado, su valor se ha tomado en 0,5 - 0,7 (adimensional) [3]
- θ : Ángulo de la pendiente de la vía (0°)
- d_f: Longitud de la huella de frenado (13 m)
- v: Velocidad al inicio de la huella de frenado (41 - 48) km/h

CONCLUSIONES:

A partir de los hallazgos descritos y su respectiva interpretación, se da respuesta a lo solicitado por la autoridad mediante el oficio No. 0109 / UBI -SETRA - 29 del 25 de abril de 2019, descrito en el motivo de la peritación:

Respuesta:

1. En la figura 1 se representa gráficamente la configuración de impacto, la cual muestra que el impacto se produjo en la zona frontal de los rodantes.
2. El impacto entre los vehículos se produjo por el carril que conduce a Honda, hacia la mitad de la calzada, cuando el bus transitaba entre la línea central doble amarilla y el referido carril, con dirección hacia el citado municipio, mientras que la camioneta se desplazaba por el mencionado carril, contiguo a la línea central doble amarilla, pero con dirección hacia el municipio de La Dorada.
3. Se calculó que la velocidad del bus al inicio de la huella de frenado más larga se encontraba entre cuarenta y uno y cuarenta y ocho kilómetros por hora (41 - 48) km/h. La velocidad al momento de la colisión debía ser superior a este rango. No fue posible calcular la velocidad con la cual se movilizaba la camioneta.
4. La colisión entre los vehículos se produjo durante la etapa de percepción-reacción del conductor del bus, lo cual pudo incidir que el accidente fuera inevitable para dicho conductor. No fue posible corroborar si el conductor de la camioneta ejerció algún tipo de maniobra para evitar la colisión.
5. Otros aspectos asociados al análisis del caso son descritos en la "Interpretación de los Resultados".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- [1] RANDALL K. NOON. Engineering Analysis of Vehicular Accidents CRC. 1994.
- [2] RUDOLF LIMPET. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis. Lexis Publishing, Charlottesville, Virginia 1999.
- [3] WARNER C., SMITH. G, JAMES M., GERMANE G. Friction Applications in Accident Reconstruction. Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612.

COPIA

[4] INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Determinación de la Velocidad de un Vehículo por Medio de la Longitud del Registro de Frenado. Procedimiento DRBO-M-P-30. 2014.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Informe Pericial de Física Forense revisado y aprobado por: John Wilman Rojas Reina, Profesional Especializado Forense.

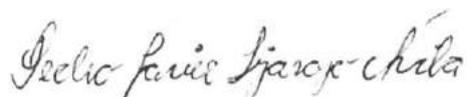
CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

ANEXOS:

Un (1) CD marca Sony con el serial No. RFD80M-81059, de la investigación No. 733496000453201600204, en buen estado de conservación.

Atentamente,



PEDRO JAVIER LIZARAZO AVILA
Profesional Especializado Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----FIN DEL INFORME-----

A QUIEN INTERESE:

Certificamos que el señor; **LUIS AURELIO DIAZ SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.479.242. labora en esta empresa, desde el día 10 de octubre del 2016, desempeñando el cargo de CONDUCTOR VEHICULO SERVICIO INTERMUNICIPAL.

Que anteriormente estuvo vinculado a la empresa, desde el 19 de noviembre del 2013 hasta el 31 mayo del 2016, desempeñando el cargo de CONDUCTOR.

De igual forma que aparte de la experiencia en nuestra compañía, tiene certificaciones de las siguientes empresas en las cuales también desempeñaba el cargo de CONDUCTOR por más de 6 años, con diferentes asociados (Anexamos soportes):

- Copetran. (conductor)
Desde el 18 de mayo del 2001 hasta el 13 de noviembre del 2001.
Desde el 14 de noviembre del 2001 hasta el 04 de junio del 2002.
Desde el 08 de julio del 2002 hasta el 01 de octubre del 2002.
Desde el 02 de octubre del 2002 hasta el 13 de agosto del 2004.
Desde el 26 de agosto del 2004 hasta el 02 de septiembre del 2004.
Desde 14 de septiembre del 2004 hasta el 02 de febrero del 2005.
Desde el 03 de febrero del 2005 hasta el 13 de septiembre del 2005.
Desde el 14 de septiembre del 2005 hasta el 08 de agosto del 2006.
Desde el 11 de septiembre del 2006 hasta el 30 de marzo del 2007.
Desde el 01 de abril del 2007 hasta el 18 de julio del 2007.
Desde el 19 de julio del 2007 hasta el 14 de febrero del 2008.

Que prestando sus servicios en la empresa recibió las siguientes capacitaciones y certificaciones, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Formatec, Vial safe S.A.S y directamente con la empresa:

- Noviembre del 2013: Procedimientos técnicos en la operación del vehículo intermunicipal de pasajeros. CCT, 60 horas.
- Mayo del 2014: prevención y seguridad vial, conductor seguro y saludable, 18 horas.
- Noviembre del 2014: Taller direccionamiento estratégico, percepción del riesgo como parte de la seguridad proactiva, actualización en normas legales y procedimientos, comunicación asertiva, estándares de seguridad, 18 horas.
- Mayo del 2015: Plan estratégico de seguridad vial, atención a emergencias en transporte interdepartamental de pasajeros, prevención de enfermedades



y accidentes laborales en conductores, prevención de riesgos psicosociales, descanso con calidad, 18 horas.

- Noviembre del 2015: Entrenamiento de vehículos de nueva generación, autorregulación emocional en la cultura del autocuidado, plan de seguridad vial: acciones y riesgos asociados, impacto de redes sociales en el servicio, imagen y reputación empresarial, pasión por el servicio, responsabilidad civil y penal en accidentes de tránsito, buenas prácticas y acciones preventivas en mantenimiento de llantas y batería, 18 horas.
- Enero del 2018: actualización en temas de comportamiento seguro, conducción segura, cultura de servicio, importancia de la prevención de mis comportamientos, sistema de gestión ambiental, 18 horas.
- Diciembre del 2018: Seguridad vial, 60 horas.
- Abril del 2019: Manejo defensivo, 8 horas.
- Julio del 2019: Actualización en temas de seguridad vial, seguridad y salud en el trabajo, electricidad automotriz, conducción de vehículos terrestres de pasajeros, 20 horas.
- Noviembre del 2019: Seguridad vial; 10 horas.
- Diciembre del 2019: Actualización en temas de servicio al cliente, conducción, seguridad vial y mantenimiento del vehículo, 20 horas.



Nota. anexamos 14 folios, así 2 cartas de certificación laboral, 12 hojas certificación.

Barranquilla, Colombia junio 17 del 2021.

Cordialmente;

FARID ESTITT CAVADIA.
Jefe de Gestion Humana.

1500-0291

Bucaramanga, 20 de febrero de 2008

LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que el señor **LUIS AURELIO DIAZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.479.242 de Bucaramanga, prestó servicios a COPETRAN LTDA como conductor de vehículos pertenecientes a asociados afiliados a la cooperativa mediante contratos de trabajo oportunamente liquidados y celebrados así:

1. Desde el 18 de mayo de 2001 hasta el 13 de noviembre de 2001, bajo la solidaridad del asociado AURELIANO SAAVEDRA ARCHILA.
2. Desde el 14 de noviembre de 2001 hasta el 04 de junio de 2002, bajo la solidaridad del asociado JORGE ENRIQUE MOLINA.
3. Desde el 08 de julio de 2002 hasta el 01 de octubre de 2002, bajo la solidaridad del asociado MARCO A GALEANO.
4. Desde el 02 de octubre de 2002 hasta el 13 de agosto de 2004, bajo la solidaridad del asociado JORGE ENRIQUE MOLINA.
5. Desde el 26 de agosto de 2004 hasta el 02 de septiembre de 2004, bajo la solidaridad del asociado CARLOS ARTURO MATEUS.
6. Desde el 14 de septiembre de 2004 hasta el 02 de febrero de 2005, bajo la solidaridad del asociado NELSON WANDURRAGA.
7. Desde el 03 de febrero de 2005 hasta el 13 de septiembre de 2005, bajo la solidaridad del asociado BERNARDO ARGUELLO PITA.



Código No. 3355-1
SERVICIO DE
TRANSPORTE DE
CARGA MASIVA
(EMPACADA,
GRANULES,
REFRIGERADA,
LIQUIDA,
MERCANCIAS
PELIGROSAS E
HIDROCARBUROS)
ANIVEL NACIONAL E
INTERNACIONAL
NTC ISO 9001:2000



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBGA00006

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 Bucaramanga - Colombia. Servicio al Cliente: 01 8000-974164/114164
Conmutador: (097) 6448167 Fax: 6412005 - 6448161 - Web: www.copetran.com.co

Yours truly,

LUIS AURELIO DIAZ SILVA

- 8. Desde el 14 de septiembre de 2005 hasta el 08 de agosto de 2006, bajo la solidaridad del asociado JORGE ELIECER AVILA CASTRO.
- 9. Desde el 11 de septiembre de 2006 hasta el 30 de marzo de 2007, bajo la solidaridad del asociado JORGE ELI AVILA CASTRO.
- 10. Desde el 01 de abril de 2007 hasta el 18 de julio de 2007, bajo la solidaridad del asociado JORGE ENRIQUE MOLINA.
- 11. Desde el 19 de julio de 2007 hasta el 14 de febrero de 2008, bajo la solidaridad del asociado ALBERTO SANCHEZ.

J. G. Molina

Se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

6/12


ELISA QUINTERO RANGEL
Asistente



Raquel/2981

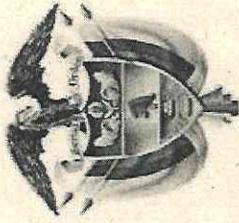
RECURSOS HUMANOS



Código No. 3355-1
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA MASIVA (EMPACADA, GRANULES, REFRIGERADA, LIQUIDA, MERCANCIAS PELIGROSAS E HIDROCARBUROS) A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL
NTC ISO 9001:2000



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBGA00006



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LUIS AURELIO DIAZ SILVA

Con Cedula de Ciudadanía No. 91.479.242

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.CTTI
con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bucaramanga, al primer(1) día del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SUBDIRECTORA
CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
REGIONAL SANTANDER

16435275 - 01/11/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 922400615251CC91479242C.



EL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL

CERTIFICA

Que LUIS AURELIO DIAZ SILVA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 91.479.242 de Bucaramanga, realizó y aprobó el curso de PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EN LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.CTT con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, al primer(1) día del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CLAUDIA CELINA MARIN ARIZA
SUBDIRECTORA CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



Expreso Brasilia y Unitransco

certifican que:

Luis Aurelio Diaz Silva

participó satisfactoriamente en la formación

*Taller direccionamiento estratégico/ Percepción del riesgo como parte de la seguridad proactiva /
Actualización en normas legales y procedimientos/ Comunicación asertiva/ Estándares de seguridad.*

con una intensidad horaria de 18 horas

Dado en Barranquilla, Noviembre 28 de 2014

Maribel Chamorro Barrios
Gerente Gestión Humana

Facilitador



Expreso Brasilia y Unitransco

certifican que:

Luis Aurelio Diaz Silva

participó satisfactoriamente en la formación

Prevención y Seguridad Vial/ Conductor Seguro y Saludable

con una intensidad horaria de 18 horas

Dado en Barranquilla, 20 de Mayo de 2014

Maribel Chamorro Barrios

Maribel Chamorro Barrios
Gerente Gestión Humana

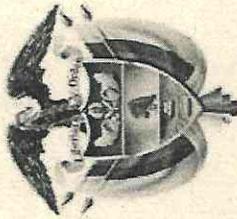
Luis Aurelio Diaz Silva

Facilitador



UNITRANSCO S.A.

EXPRESO
brasilia



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LUIS AURELIO DIAZ SILVA

Con Cedula de Ciudadanía No. 91.479.242

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica

ACTUALIZACION EN TEMAS DE COMPORTAMIENTO SEGURO, CONDUCCION SEGURO, CULTURA DE SERVICIO, IMPORTANCIA DE LA PREVENCION DE MIS
COMPORTAMIENTOS, SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL, MANEJO DE RIESGO EN OTRAS A
con una duración de 18 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá, Colombia

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS

Subdirector CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION

REGIONAL ATLANTICO

4236973 - 25/01/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920800116599CC91479242C.

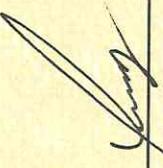
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
Formatec en alianza académica con VIAL SAFE

Certifican que:

Diaz Silva Luis Aurelio
C.C. No. 91479242

Participó en el evento formativo de actualización en:
Seguridad Vial

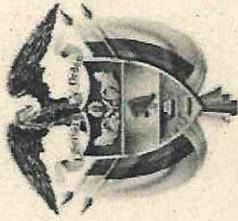
En testimonio de lo anterior, se firma el presente certificado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2018, Con una intensidad de 60 Horas.



Ana Leonidas Coavas Martínez
Directora FORMATEC.



Rafael Enrique Mendoza Vergara
Coordinador Académico.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LUIS AURELIO DIAZ SILVA
Con Cedula de Ciudadania No. 91479242

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica

ACTUALIZACIÓN EN TEMAS DE SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, CONDUCCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

con una duración de 20 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veintiseis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

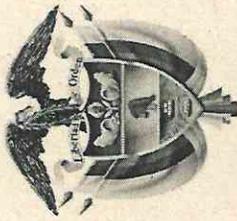
JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Autenticidad del Documento
Bogota, Colombia

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
Subdirector CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION
REGIONAL ATLÁNTICO

4799455 - 26/07/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920800144319CC91479242C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LUIS AURELIO DIAZ SILVA

Con Cedula de Ciudadania No. 91479242

Participó en la acción de Formación

ACTUALIZACION EN TEMAS DE SERVICIO AL CLIENTE, CONDUCCION, SEGURIDAD VIAL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULO
con una duración de 20 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Barranquilla. a los veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

JOSE GREGORIO SUAREZ CONTRERAS
Subdirector
CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACION
REGIONAL ATLÁNTICO

5046355 - 22/12/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 920800154237CC91479242C.



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA **Formatec en alianza académica con VIAL SAFE**

Certifican que:

Luis Aurelio Diaz Silva

C.C. No. 91479242

Participó en el evento formativo de actualización en:
Manejo Defensivo

En testimonio de lo anterior, se firma el presente certificado en Soledad, a los seis (06) días del mes de Abril de 2019, Con una intensidad de 8 Horas.

Ana Leonidas Coavas Martínez
Directora FORMATEC.

Rafael Enrique Mendoza Vergara
Coordinador Académico.

Código: EFF20190523



CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA

Formatec en alianza académica con VIAL SAFE

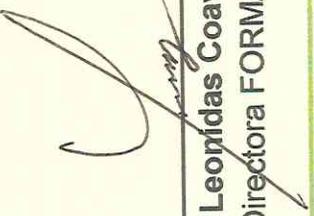
Certifican que:

Luis Aurelio Diaz Silva

C.C. No. 91479242

Participó en el evento formativo en:
Seguridad Vial

En testimonio de lo anterior, se firma el presente certificado en Soledad, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de 2019, Con una intensidad de 10 Horas.


Ana Leonidas Coavas Martínez
Directora FORMATEC.



Rafael Enrique Mendoza Vergara
Coordinador Académico.

Código: EFF20191395

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	ANEXO
AT	8801	907	0

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES



TIPO DE DOCUMENTO: Certificado Nuevo		Hoja 1 de 1								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	SUC/ADN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS				
SUCURSAL BARRAN	2015/12/07	11	2015/12/02 16:00	2016/11/03 16:00	2015/12/02	2016/11/03	337			
TOMADOR	NOMBRE: EXPRESO BRASILIA S A			TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N 00890100531		TELEFONO: 3715200				
ASEGURADO	DIRECCION Y CIUDAD: CRA. 35 # 44-63. ATLANTICO									
	NOMBRE: DAVID AGUILAR MALAGON			TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C 00019267447		TELEFONO: 2904022				
BENEFICIARIO	DIRECCION Y CIUDAD: CRA 43 B N 4-90 BOGOTA D C									
	NOMBRE: DAVID AGUILAR MALAGON			TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C 00019267447		TELEFONO: 2904022				
DIRECCION Y CIUDAD: CRA 43 B N 4-90 BOGOTA D C										

CODIGO FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	COLOR
01603032	CHEVROLET	BUS	LV	2015	WLN067	B/R/A
MOTOR	CHASIS	DISPOSITIVOS ANTIHURTO		SERVICIO	USO	
6WA1402031	9GCLV1503FB016561	ALARMA: N	DISPOSITIVO: N	CUAL: Publico: I	Publico: Intern	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TRANSPORTA COMBUSTIBLE	VALOR ASEGURADO	VALOR ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO TOTAL	
BOGOTA D C	BOGOTA D C	No	\$ 450,000,000	\$	\$ 450,000,000	

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES		COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES	
		%	S.M.M.L.V.			%	S.M.M.L.V.
RCE Daños Bienes Terceros	50,000,000	10	3.0				
RCE Lesion/Muerte 1 Pers.	50,000,000	0	.0				
RCE Lesion/Muerte +1 Pers.	100,000,000	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	9,709,460	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	5,584,360	0	.0				
AMPARO PATRIMONIAL			.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS	450,000,000	10	.0				
PERDIDA TOTAL HURTO	450,000,000	20	.0				
PERDIDA PARCIAL HURTO	450,000,000	20	6.0				
TERREMOTO	450,000,000	15	6.0				
ASISTENCIA EN VIAJE		0	.0				

PRIMA	TASA CAMBIO	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR	
\$ 11,610,711	1.000	\$ 11,610,711		\$ 11,615,703	\$ 4,992	\$ 1,858,512	\$ 13,474,215	
DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL	DESCUENTO APLICADO	COMPANIA ANTERIOR	No. CERT CIA ANTERIOR	NUMERO CUOTAS	VALOR CUOTA	FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO
				0	1	\$	Annual	2016/01/06

ACCESORIOS							
------------	--	--	--	--	--	--	--

CONDICIONES GENERALES: VERSIÓN JUNIO 2015 - 01/06/2015-1333-P-03-CAU-030

OBSERVACIONES:

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
11201	MAURICIO BACA & CIA. LTDA	3660424	100

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPANIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS	100	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL C.CO. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHICULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CÓDIGO 01603032 DE LA GUÍA DE VALORES FASECOLDA QUE SE TUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE CONTRATO.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentación/Autos. O solicítelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a atencionalcliente@libertycolombia.com.

NOTIFICACIONES SUCURSAL BARRANQUILLA CRA 55 N. 74-126 003364500

TOMADOR
Firma Autorizada

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.988-0
Firma Autorizada

YW2YP2UIK6FW3NSSPREGR6OKFI=====



(415) 7707274730017(8020)1000000000001369243(3900)001347421500(96)20160106

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:



**CONDICIONES PARTICULARES DE RENOVACION
NOVIEMBRE 3 DE 2015 A NOVIEMBRE 3 DE 2016**

**POLIZA DE AUTOS AT8801-AT8914-AT8796-AT8997-
AT10006
Vehículos de Afiliados Ruta Nacional**

Tomador: EXPRESO BRASILIA S.A.

Octubre 15 de 2015

1. CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE AMPAROS

1.1. CONDICIONES GENERALES DE TARIFACIÓN

- Modalidad: Póliza Colectiva Tasas Únicas.
Vigencia unificada.
- Forma de Pago: Anual
- Convenio de Pago: Mes vencido
30 días inicio de vigencia
- Descuento por pronto pago: 3%
- Condicionado: Póliza Especial Para Vehículos Pesados-Versión Diciembre 2013

1.2. DEFINICIÓN DE COBERTURAS BÁSICAS

A continuación relacionamos las siglas de cada uno de los amparos que se ofrecen para el programa, y que más adelante se especificarán para cada clase de vehículo de acuerdo con las políticas de suscripción.

RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual	<p>Como su nombre lo indica, bajo este amparo se cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.</p> <p>La cobertura de este amparo se divide en tres límites</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daños materiales a terceros • Lesiones o muerte a una persona • Lesiones o muerte a dos o más personas <p>El valor asegurado total de la cobertura se determina con la suma del primer y tercer límite.</p> <p>LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, daño a la vida de relación y perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.</p>
PTD – Pérdida Total Daños	<p>Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.</p>
PPD - Pérdida Parcial Daños	<p>Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de tercero, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas tiene un valor inferior 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los radios, pasa cintas, equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan relacionado específicamente en la solicitud de seguro o Inspección técnico mecánica.</p>
PTPH - Pérdida Total o Parcial Hurto	<p>Pérdida total hurto es la desaparición permanente del vehículo por cualquier clase de hurto.</p> <p>Pérdida parcial hurto, es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos,</p>

	necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas. Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos que se hayan relacionado específicamente en la solicitud de seguro de inspección técnico mecánica.
TTEV- Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	Bajo esta cobertura se aseguran los daños y pérdidas al vehículo Asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica
AJPP - Asistencia Jurídica en Proceso Penal	Bajo esta cobertura LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo.
AJPC - Asistencia Jurídica en Proceso Civil	En adición a la Asistencia Jurídica en Proceso Penal, con este nuevo amparo está cubierto por el reembolso dentro de los límites pactados, de los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido.
APA - Amparo Patrimonial	Bajo este amparo LIBERTY indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, la responsabilidad civil derivada o daños en el vehículo asegurado causados cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda a la permitida, carezca de licencia vigente para conducir, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.
AAV – Anexo de Asistencia en Viaje	<p>Teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el anexo de asistencia para vehículos de servicio público destinados al transporte de personas (Anexo 2), se ofrecerán los siguientes servicios y coberturas:</p> <p>COBERTURA AL VEHÍCULO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Remolque o transporte ➤ Transporte, custodia o depósito del vehículo <p>Nota: el servicio de grúa opera por reembolso</p>
RTM – Revisión Técnico Mecánica	Para dar cumplimiento a la Resolución 315 de Feb. 6 de 2013, Expreso Brasilia ha suscrito convenios con diferentes CDA's en el territorio nacional. El costo de las mismas será asumido por Liberty Seguros hasta un total anual por vehículo de \$197.000 equivalente a 6 revisiones. Liberty Seguros S.A. no asume responsabilidad alguna por la calidad de las mismas.

2. CONDICIONES DE COBERTURA, DEDUCIBLES Y TARIFACION

3.1. COBERTURAS Y DEDUCIBLES

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		2012-2016	2011 y Anteriores
COBERTURAS AL ASEGURADO			
R.C.E.			
-Daños a bienes de terceros	\$500.000.000	10% min 3 SMMLV	10% min 3 SMMLV
- Muerte o lesiones a una persona	\$500.000.000	No aplica deducible	No aplica deducible
- Muerte o lesiones a dos o mas personas	\$1.000.000.000	No aplica deducible	No aplica deducible
COBERTURAS AL VEHICULO			
PTD	Valor Fondo de Ayuda Mutua	10% min 0 SMMLV	10% min 0 SMMLV
PTH	Valor Fondo de Ayuda Mutua	20% min 0 SMMLV	20% min 0 SMMLV
PPH	Valor Fondo de Ayuda Mutua	20% min 6 SMMLV	20% min 6 SMMLV
PPD (si aplica)	Valor Fondo de Ayuda Mutua	15% min 6 SMMLV	15% min 6 SMMLV
TTEV	Valor Fondo de Ayuda Mutua	15% min 6 SMMLV	15% min 6 SMMLV
COBERTURAS ADICIONALES			
APA	Valor comercial	Según Cobertura afectada	Según Cobertura afectada
AJP/C	Según Condicionado	Sin deducible	Sin deducible
DEDUCIBLES ESPECIALES			
PTD del Vehículo por Corto Circuito o Incineración por Cualquier Otra Causa	Valor Fondo de Ayuda Mutua	30% min 0 SMMLV	30% min 0 SMMLV

2.2. TASAS APLICADAS Y PRIMAS (Antes de IVA)

MODELO	TASA (%)	TASA (%) incluye PPD
2014-2016	2.77%	4.17%
2012-2013	2.79%	4.21%
2007-2011	3.01%	4.54%

BUSES INACTIVOS (PREVIA CERTIFICACION) SOLO RCE (50/50/100)-POLIZA AT8997

Deducible de 10% Min. 3 SMMLV

Prima Neta Anual: \$1.500.000

2.3. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA**2.3.1. Condición de Suscripción Resultado del Programa :****a. Primas Mínimas y Siniestros Incurridos:**

Se debe garantizar la relación primas siniestros hasta un límite máximo del 60%:

Siniestros incurridos / Primas netas < 60%

Donde :

Siniestros Incurridos = Reserva de Siniestros Pendientes + Siniestros Pagados

VARIABLE	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
EMISIONES	2,310,000,000	2,280,000,000	2,340,000,000	2,370,000,000
INCURRIDOS ACUMULADOS VIGENCIA	120,000,000	240,000,000	350,000,000	400,000,000
INCURRIDOS LIMITES A CUBRIR VIGENCIA	1,386,000,000	1,368,000,000	1,404,000,000	1,422,000,000
SALDO A CUBRIR SINIESTROS	1,266,000,000	1,128,000,000	1,054,000,000	1,022,000,000

b. Limite de Cobertura :

Una vez la relación descrita en el punto anterior supere el índice del 60% se otorgaran 15 días de plazo para la renegociación del programa y retarifación de las primas del mismo.

- La cobertura está condicionada al despacho del vehículos por parte de los operadores, vehículo que no sea despachado no tendrá cobertura.
- Liberty Seguros S.A no realizara la venta de salvamentos resultantes de los siniestros de Corto Circuito e Incineración a Brasilia o a sus asociados.
- Se aclara que para los vehículos indemnizados por la póliza de terrorismo del Ministerio de Hacienda, opera el siguiente procedimiento:
 - a. Se liquida la indemnización de la póliza de terrorismo con base en sus condiciones estipuladas de valor asegurado y deducibles.
 - b. Se liquida la eventual indemnización de la póliza de Liberty teniendo en cuenta los valores asegurados del fondo de ayuda mutua y se aplica el deducible de PTD por accidente.
 - c. Se cubre la diferencia por parte de Liberty que resulte entre ambas indemnizaciones.

EJEMPLO:

Vr. Aseg. Ministerio: 80MM (Corresponde a Vr. Fasecolda)

Deducible Ministerio: 20% (Se coloca 20% como ejemplo)

Indemnización Ministerio: 64MM

Vr. Aseg. Liberty: 100MM (Valor del fondo de ayuda mutua)

Deducible Liberty: 20% (deducible para PTD)

Indemnización Liberty: 80MM

Diferencia: 80MM – 64MM = 16MM (Complemento en la indemnización que asume Liberty)

- Se otorgara la opción de Participación de utilidades para Brasilia acorde al cuadro adjunto en esta propuesta (Anexo 1).

2.4. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN

Se deberán exigir los siguientes documentos para la expedición de la póliza

VEHICULOS NACIONALES-BUSES:

- Inspección Técnico – Mecánica.
- Improntas del Vehículo.
- Tarjeta de propiedad.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del Asegurado.
- Solicitud del seguro diligenciada y firmada totalmente por el Asegurado.
- SARLAFT Diligenciado y firmado totalmente por el Asegurado.

2.5. INSPECCIONES

2.5.1. Centros Atención Liberty Seguros (CDAS)

Liberty tiene convenio con Centros de Inspección Técnico Mecánica en las principales ciudades del país: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga, donde nuestros asegurados podrán realizar el diagnóstico de sus vehículos y además se les prestarán servicios exclusivos para el mantenimiento, cuidado y protección de sus vehículos.

2.5.2. Política de Inspecciones

La inspección es OBLIGATORIA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS, a excepción de los vehículos (0) Km., para los cuales no se requiere inspección, pero si la presentación de la factura de compra, improntas y demás documentación requerida para la suscripción.

La inspección de los vehículos deberá ser realizada en nuestros Centros de Inspección, o en su defecto en las sucursales de LIBERTY.

Vehículos que no apruebe la inspección Técnico – Mecánica no podrá tener cobertura.

A continuación relacionamos los sitios donde actualmente LIBERTY cuenta con convenio para la realización de inspecciones técnico-mecánicas:

CIUDAD	NOMBRE CENTRO DE INSPECCION	DIRECCION	TELEFONOS	LUNES A VIERNES	SABADOS
APARTADO	SERVITECA METROPOLITANA	Calle 97 # 101 A -67 Barrio El Amparo	(4) 8286444	8: 00 am - 12:00 m y de 2:00 pm - 6:00 pm	7:30 am - 12:30 pm
ARAUCA	CIA EL ARAUCO	Km.1 vía Caño Limon (enseguida terminal de transporte)	(7) 8853448	7:30 am - 12:30 pm y de 2:00 pm - 5:30 pm	7:30 am - 1:00 pm
ARMENIA	AJUSTEV ARMENIA	Calle 2ª Nte. No. 18-44	(6) 7345665	8:00 am. - 5:00 pm.	8:00 am. - 12:00 pm.
ARMENIA	S.Q INVERSIONES ARMENIA	Carrera 19 # 10-60 Serviteca el Diamante	(6) 7312649	8: 00 am - 12:00 m y 2:00 pm - 5:30 pm	8:00 am - 12:30 pm
BARRANCABERMEJA	ESTACIÓN DE SERVICIO "LOS AMARILLOS"	Calle 71 N° 21 - 110 EDS Los amarillos Barrio la libertad - Vía a Yondo y puerta N°25 de Ecopetrol	3143486304	8:00 am -12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm	8:00 am - 12:00 pm
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA PESADOS	Vía 40. Cra. 53 No. 39 - 01 Esquina	3013046613	7: 30 am - 12:00 m y de 2:00 pm - 5:30 pm	8:00 am - 12: 00 m
BOGOTA	PREVICAR 197	Autop. Nte No. 197-75 Costado Occidental	(1) 7448463 / 2 / 1	8:00 a.m a 5:00 p.m Jornada continua	8 a.m - 1 p.m Jornada continua
BOGOTA	AJUSTEV PESADOS CASA INGLESA	Carrera 126 A N° 17-50 (Calle 13)	309 94 81	8:00 am a 5:00 pm	8:00 am a 12:00 pm
BOGOTA	AUTOMAS PESADOS CALLE 13	Av Calle 13 No. 69F-10	(1) 7433447	8 a.m - 5 p.m Jornada continua	8 am - 3 pm Jornada continua
BUCARAMANGA	CNT - CERTIFICADO NACIONAL TECNICOMECANICO S.A.	Km 2 vía Bucaramanga - Giron	(7) - 6370212	7:30 am - 5:00 pm Jornada Continua	7:30 a.m. - 12 p.m.
BUENAVENTURA	KIA CALIMA MOTORS SA	Calle 6 # 34-05 Frente a la Bomba Coowe	(2) 4891111	7:30 am - 12:00 m y de 2:30 pm - 6:30 pm	8:00 am - 12:00 m

BUGA	C.S.G S.A.S TIRE STORE	Calle 2 No. 10-02	(2)2271992	8:00 A 12PM Y 2:00PM A 6:00PM	8:00AM A 1:00PM
BUGA	MULTI SERVICIOS LA ESTACION	Calle 6 N° 18-10	(2)2373355/2 278961	8:00 A 6:00 PM Jornada continua	7:00AM A 2:00PM
CALI	PREVICAR CALI S.A.	Cra 1 No. 47-250 - Norte	(2) 4868609 / 3801227	8:00 a.m a 5:00 p.m Jornada continua	8 a.m - 1 p.m Jornada continua
CALI	COLSERAUTO CALI	Avenida 3 Norte No. 60 N - 15	(2) 6801663- 64 - Fax 6800676	8 am a 6 pm Jornada continua	8 am a 12 pm
CARTAGENA	ENLACE CIA LTDA	Diagonal 21 No. 52-79 B. Bosque.	(5) 6694436 - 6694266	8:00 A 12PM Y 2:00PM A 6:00PM	8:00AM A 12:00M
CARTAGO	CENTRO DE DIAGNOSTICO DE VERIFICACION AMBIENTAL DE CARTAGO	CALLE 4 N° 6-32	2126947 - 3143503611	8:00 AM - 5:30 PM	8:00 AM - 12:00 PM
CAUCASIA	VEHICULOS DEL CAUCA SAS	Carrera 20 La Tronca	(4) 8398080 / 8396110 (Yudis)	7:30 am a 6 pm Jornada continua	7:30 am a 2 pm
CUCUTA	COLSERAUTO CUCUTA	AV. 3 (canal bogota) No 7n -30	(7) 5877260	7:30AM A 5:00PM jornada continua	8:00AM A 12:00M
DUITAMA	COMERCIALIZADORA DISTRILLANTAS	Av central norte Km 1 via duitama - paipa	3125888785	8:00Am 12:00Pm y 2:00Pm a 5:00Pm	8 am a 12: 00 pm
FLORENCIA	DIEGO MOTORS	Calle 18 N -8-39 Barrio 7 de Agosto	3124896530	8:00 A 12:00M y 2:00PM A 6:00 PM	8:00AM A 1:00PM
GIRARDOT	S.Q INVERSIONES GIRARDOT	Carrera 10 # 24-29	(1) 8889803	8:00 A 12:00PM Y 2:00PM A 5:30PM	8:00AM A 1:00PM
IBAGUE	AUTOMAS - DIAGNOSTICAR	Carrera 20 sur No. 107A - 62 Km 3 via Ibague - picaleña	3144841228	8:00Am a 5:00Pm	8:00Am A 1:00 Pm
IPIALES	SERVILLANTAS	Avenida Panamericana 624	(2) 7757855 / 7731322	8:00 A 12:30PM Y 2:00PM A 6:00PM	8:00AM A 12:00M
LA DORADA	CRISTALAUTOS	Carrera 9 No. 10A-36 B. La Soledad	(6) 8391132	8 am a 12 pm y 2 pm a 6 pm	8 am a 12 pm
MANIZALES	COLSERAUTO	Ondas del Otún Calle 37 No. 25-26	(6) 8846590 / 8831482	7:30AM A 5:00PM jornada continua	8:30AM A 12:30PM
MEDELLIN	CDA ITAGUI	Carrera 42 No 46 – 229	(4) 2775053	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 pm	8:00 a.m. a 1:00 p.m.
MEDELLIN	AJUSTEV	Calle 31 No 43A-72	(4) 3817777	8:00 am a 5:00 pm Jornada continua	8:00 am a 12:00 m
MEDELLIN	COLSERAUTO PESADOS	Kr 49 Av regional # 20-203 y Kr 48 Av los industriales # 20-203	(4) 2624813	8:00AM A 5:30PM Jornada continua	8:00AM A 1:00PM
MOCOA	CDA DEL PUTUMAYO E. U	Vereda Caliyaco, Km. 3 Via Corta a Villa Garzon	(8) 4204617	8:000 A 12:00 M/ 2:00 PM A 6:00 PM	No disponible
MONTERIA	CDA DE CORDOBA EU	Cr 2 # 45-411	(4)7852000	8:00Am 12:00Pm y 2:00Pm a 5:00Pm	8:00Am A 12:00 Pm
NEIVA	CDA OPTIMO	Tr 8A # 37-114	(8)8750025	8:00Am 12:00Pm y 2:00Pm a 5:00Pm	8:00Am A 12:00 Pm
OCAÑA	CIA OCAÑA	Calle 5 No 49-49 Barrio Santa Clara	(7)5611051	8:00 a 12:00 pm y 2:00pm a 5:00pm	8:00 am a 12:00 pm
PALMIRA	AUTOPACIFICO	Carrera 43 # 42-16	(2) 4853020 - 2868996	7:30 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 5:30 PM	8:00 am a 12:00 m
PASTO	CDA DE PASTO LIVIANOS	Cr 25 # 20-65 Edificio Calle Real piso 6	(2)7291909	8:00Am 12:00Pm y 2:00Pm a 5:00Pm	8:00Am A 12:00 Pm
PASTO	TECNOINGENIERIA	Calle 18 No. 60-50 B/Torobajo	(2)7310504 Fax 7310504	8:00 a 12:00m y 2:00pm a 5:45pm	8:00am a 11:00am
PEREIRA	AJUSTEV PEREIRA	Avenida 30 de agosto calle 33 # 13-18	7345665	8:00 am a 5:00 pm Jornada continua	8:00 am a 12:00 pm
PEREIRA	S.Q INVERSIONES PEREIRA	Av. Sur Calle 63 No. 19 - 50	(6) 3123531	7:30 am a 5:00 pm jornada continua	8:00 am a 12:30 m
PITALITO	CDA LOS DUJOS PITALITO	Carrera 8 # 19 A-01 Sur Barrio Solarte Estacion de Servicio Marli-Biomax junto	(8)8366637	7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm	7:30 am a 1 pm

		al Exito			
POPAYAN	SMI EXPRESS	Carrera 17 N° 2 N 19	(2)8237007	8:00am a 12:00 y de 2:00 a 5:00 pm	8:00 am a 12:00pm
RIOHACHA	COUNTRY MOTORS S.A	Calle 15 No. 22- 16	(5) 7285251	8:00 a 12:00m y 2:00pm a 5:30pm	8:00 am a 12:00m
RIONEGRO	MACROLLANTAS ORIENTE	Cra. 50 No. 43 A – 47 (Frente a Autolarte)	(4) 5316161	8:00 a 12:00m y 2:00pm a 5:00pm	8:00am a 1:00pm
RIOSUCIO	CDA AJUSTEV MOTOS S.A.S	CARRERA 3 N 10-18	(6) 8 594487	8:00 am a 5:00 pm Jornada continua	8:00 am a 12:00 pm
SAN GIL	TALLER BELTRAN	Calle 15 No. 12 - 12	(7) Fax 7242993	8:00 a 12:00m y 2:00pm a 5:00pm	8:00am a 1:00pm
SANTA MARTA	CDA SANTA MARTA	Centro Comercial Bastidas, Av. El Libertador #27-195 Local 6 (Diagonal a la Olímpica el Libertador)	3133955216	8:00 a 12:00m y 2:00pm a 6:00pm	8:00am a 1:00pm
SINCELEJO	COUNTRY MOTORS S.A	Calle 38 No. 5 - 236 Carretera Troncal de Occidente	(5) 2808231	8:00 a 12:00am y 2:00pm a 5:30pm	8:00am a 12:00pm
SOGAMOSO	SERVIVEGA	Calle 10 # 16-25 barrio santa ines	(8) 7725745 - 7725583	8:00AM A 5:00 PM jornada continua	8:00 AM A 1:00 PM
TULUA	AUTOPACIFICO - TULUA	Cll 50 # 40-15 – Barrio Parque Industrial	(2) 4853020 - 2359400	7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm	8:00 am a 12:00 m
TUNJA	CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTOR DE TUNJA	Transv.15 N.26-03 EDS EL CARARE	3124768897	8:00Am 12:00Pm y 2:00Pm a 5:00Pm	8:00Am 12:00Pm
VALLEDUPAR	CDA DE VALLEDUPAR	Carrera 7 No 46-12 Vía la Paz	(5) 5849069 / 5727979	8:00 a.m a 12 m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m	8:00 a.m a 4:00 p.m Jornada Continua
VILLAVICENCIO	CENTRO DE INSPECCIONES ALADINO	Calle 15 A NO. 33A-25 Barrio La Florida - Estacion de servicio Llanocol (Frente a Renault)	(8) 6684267	8:00 A 4:45 PM Jornada Continua	8:00AM A 12:45PM
YOPAL	AUTOMAS YOPAL	Calle 23 No 7 -23 Barrio Palmeras	3212400703	8:00 am a 12:00 m a 2:00 pm a 5:00pm	8:00 am a 12:00m

2.5.3. Valores Agregados Inspección Técnico Mecánica:

- Se logra una adecuada verificación del estado real de cada uno de los vehículos, detectando posibles fallas o desperfectos.
- Otorga al cliente la posibilidad de conocer mediante un minucioso dictamen técnico computarizado las condiciones reales en que se encuentra su automotor.
- Permite una adecuada atención en caso de la presentación de un siniestro, tanto para el asegurado como para la compañía.
- Permite A LAS PARTES tener un adecuado control de cada uno de los riesgos a suscribir, reflejándose esto en una disminución de la siniestralidad del portafolio y en la obtención de unos resultados rentables para el programa y mejores condiciones.

2.6. VALOR ASEGURADO

El valor Asegurado del vehículo siempre deberá corresponder al Valor Comercial del mismo, más los accesorios no originales que éste tenga. Como ayuda para determinar el valor comercial del vehículo, LIBERTY SEGUROS S.A. utilizará la tabla vigente de valores del "FONDO DE AYUDA MUTUA DE EXPRESO BRASILIA" para vehículos usados.

Para vehículos (0) kilómetros de concesionario, el valor asegurado se determinará con base en la FACTURA COMERCIAL DE VENTA, donde se debe discriminar claramente el valor comercial del vehículo y los accesorios que este incluye. Igualmente aplica la tabla del Fondo de Ayuda Mutua en los casos indicados por el Tomador.

3. ESTRUCTURA GENERAL DE ATENCION DE SINIESTROS

3.1. SOFTWARE DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

LIBERTY con la más alta tecnología, ha puesto al servicio de los asegurados de automóviles, un concepto innovador en la atención de siniestros. Con un trato amable, ágil y efectivo, el proceso de reclamación y ajuste de pérdidas se ha convertido en un evento rápido y sin complicaciones.

A través del desarrollo de un Software especializado, se permite el acceso a la información sobre los asegurados, vehículos y valor de los repuestos de las marcas más comercializadas del país, garantizando que el asegurado reciba la orden de reparación de su vehículo

Para los casos en que las pérdidas contemplen averías mecánicas, el asegurado recibirá la orden de reparación en 24 horas.

3.2. DOCUMENTACIÓN PARA RECLAMAR DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO

RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación vehículo del tercero • Tarjeta de propiedad • Pase Cédula del conductor • Carta de versión sobre la ocurrencia del siniestro • Croquis de tránsito, si intervino el tránsito. • Vehículo del tercero. • Carta del tercero solicitando la indemnización. • Pase y cédula del conductor del vehículo del tercero
PTD – Pérdida Total Daños	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo asegurado • Tarjeta de propiedad • Pase y Cédula conductor • Croquis de tránsito si intervino autoridad
PPD - Pérdida Parcial Daños	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación vehículo asegurado • Tarjeta de propiedad • Pase y Cédula conductor. • Croquis de tránsito si intervino autoridad
PPH - Pérdida Parcial Hurto	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo • Tarjeta de propiedad • Copia del denuncia
PTH - Pérdida Total Hurto	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de propiedad • Copia al carbón de la denuncia en que figuren las características completas del auto

3.3. RECOBROS

LIBERTY cuenta con un grupo selecto de abogados, coordinados por un outsourcing, los cuales se encargan de todos los procesos de cobros ante los terceros responsables de la pérdida. El trámite se inicia desde el momento de recepción del siniestro que se considere con posibilidad de ser cobrado.

Legalmente el asegurado no tendría derecho a participación sobre el recobro, ya que la compañía ante el tercero responsable solo está facultada para cobrarle el valor pagado por nosotros, es decir, valor de los daños menos el deducible. No obstante lo anterior LIBERTY garantiza la participación para nuestros asegurados sobre el valor neto recobrado, el cual consiste en el valor del recobro menos los honorarios del abogado, en una proporción igual al deducible asumido por nuestro cliente.

Para mayor eficiencia en la labor del recobro, se cuenta con un Outsourcing de cobros en cada Centro de Atención de siniestros de la Compañía, del cual dependen los abogados encargados de la gestión. El Outsourcing de cobros hace seguimiento a cada caso entregado a los abogados. En el año 2009 se logró cobrar la suma de 10.981 millones de pesos.

3.4. COMITES DE SEGUIMIENTO

LIBERTY se compromete a realizar un comité de seguimiento y retroalimentación sobre el estado de los siniestros, procesos jurídicos y resultado de la cuenta de manera bimensual.

Adicional al comité anterior, se pueden realizar comités de emergencia para casos específicos en que la magnitud del siniestro requieran de una definición inmediata, tantas veces como sea necesario.

Dichos comités pueden ser solicitados tanto por el Tomador de la póliza, como por la Aseguradora.

4. SERVICIOS ADICIONALES Y VALORES AGREGADOS EXCLUSIVOS LIBERTY AUTOS

4.1. CALL CENTER LIBERTY

LIBERTY cuenta con una unidad de servicio al cliente (USC), CALL CENTER, la cual cuenta con una estructura diseñada para atender los requerimientos específicos de nuestros clientes. Se cuenta con mas de 30 cabinas equipadas con un moderno software de control y gestión, y en general con una plataforma que permite realizar las siguientes funciones:

LLAMADAS DE ENTRADA

Dentro de las llamadas que realizan nuestros clientes, la USC ofrece los siguientes servicios a nuestros asegurados :

- [Proceso de Consultas, Quejas y Reclamos](#) del portafolio de productos Liberty por parte de nuestros clientes, recibiendo las inquietudes sobre deficiencias o mal servicio de nuestros funcionarios.
- [Proceso de Encuesta de Servicio CAS – Talleres](#): Se reciben las llamadas de los talleres a nivel nacional en el momento de la entrega del vehículo al cliente para evaluar los servicios del Centro de Atención al cliente, y de nuestros funcionarios de indemnizaciones.
- [Proceso de Orientación de Siniestros](#): Para todos los ramos, orientación de a dónde acudir y qué documentos llevar para la declaración del siniestro. También se ayuda en la ubicación y envío de grúas en caso de accidente, abogados, carros taller, y demás servicios del amparo de asistencia que nuestro cliente solicite.
- [Proceso de Cotización de Productos](#): Se cotiza telefónicamente seguros de automóviles. Si el cliente lo requiere se le envía vía fax dicha cotización. Este servicio garantiza que los clientes puedan solicitar cotizaciones de nuevos vehículos, anexos de cambios de vehículo desde su casa o lugar de trabajo en el momento que ellos requieran.
- [Asesorías en trámites de tránsito](#) ,traspasos, pago de multas etc.
- [Información general](#): Estado de vías, carreteras y demás información relacionada con automóviles.

LLAMADAS DE SALIDA

La USC también ofrece la facilidad de efectuar diferentes campañas mediante la cual se contacta a nuestro cliente con el fin de obtener los siguientes beneficios:

- [Proceso de Encuesta de Servicio CAC – Talleres](#): Se realizan llamadas a nivel nacional a los clientes, 2 o 3 días después de la entrega del vehículo para evaluar los servicios del taller que realizó la reparación y medir el grado de satisfacción sobre el estado final del vehículo.

OTROS MEDIOS DE CONTACTO

- [Proceso de Consultas, Quejas y Reclamos](#): Mediante el uso de la tecnología de [Fax Server](#), los fax enviados a los telemercaderistas les llegan directamente al equipo, al igual que un mail, con lo cual se tiene un archivo completo y fiel sobre aquellos documentos soporte de los reclamos que se deseen presentar ante la Compañía.
- [Atención al Cliente vía @](#): Se encuentra a disposición de todos los clientes la dirección de correo electrónico para atender sus inquietudes y solicitudes.
- [Atención de cartas y comunicaciones de clientes](#): Se atiende igualmente la correspondencia que llega a la USC radicando algún reclamo.
- [Proceso de Venta](#): Si se diseñan campañas de volantes que deban ser diligenciados y a vuelta de correo o enviados vía fax a la compañía

Sobre todo lo anterior se cuenta con la plataforma informática adecuada para el control y manejo de cada uno de estos medios de contacto que garantizan que efectivamente se cumpla con el objetivo inicial y se dé una respuesta al cliente en aquellos casos que sea necesario.



ANEXO 1 PARTICIPACIÓN UTILIDADES

Para la vigencia 2015-2016 (vigencia póliza) se plantea la posibilidad de un esquema de participación de utilidades que se liquidará sobre la siniestralidad (Loss Ratio) de acuerdo con la siguiente tabla:

% SINIESTRALIDAD (Loss Ratio)	PARTICIPACION DE UTILIDADES (Sobre Resultado Técnico)
Mas 60%	0%
Entre 60% - 51%	5%
Entre 50% - 41%	10%
Entre 40% e inferior	15%

Será liquidado este porcentaje siempre y cuando el Resultado Técnico sea positivo.

Cada una de las variables que inciden en la liquidación se calcularán de la siguiente forma:

SINIESTRALIDAD (LOSS RATIO): Siniestros Incurridos / Primas Devengadas

SINIESTROS INCURRIDOS: Valor de siniestros pagados + reserva siniestros pendientes – salvamentos – recobros efectivos*

*El valor de siniestros pagados y reserva de siniestros pendientes, corresponderá a aquellos siniestros que ocurran durante la vigencia 2015-2016 inclusive aquellos que son avisados fuera de la vigencia.

RESULTADO TECNICO: Primas Devengadas – Siniestros Incurridos – Valor comisiones – Gastos administrativos (14% sobre emisiones)

EL ANTERIOR CONVENIO SE LIQUIDARÁ 30 DÍAS DESPUES DE FINALIZAR LA VIGENCIA 2015 – 2016 (Fecha fin de vigencia póliza), Y SERÁ CANCELADO 10 DÍAS DESPUES DE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN.

ANEXO 2

ASISTENCIA PARA VEHICULOS
EXPRESO BRASILIA S.A.
VIGENCIA 2015 - 2016

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta propuesta se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, serán, beneficiarios además del Asegurado:
 - a. El conductor del vehículo asegurado.
 - b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.
 - c. Las coberturas a las personas operan únicamente para el conductor del vehículo
4. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate exclusivamente de vehículos destinados al transporte público de personas, cuyo peso sin carga, no supere 10.000 Kg.
5. **S.M.L.D. :** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2. AMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzara a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos al vehículo y a partir del kilómetro quince (15) para las concernientes a las personas.

3. COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

- 3.1 **Remolque o Transporte del vehículo:** En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente Andiasistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el titular. El límite máximo de esta prestación por accidente será de ciento sesenta y cinco (165) SMDLV y por avería ascenderá a la suma máxima de ciento diez (110) SMDLV.
- 3.2 **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** Si, estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio y cubierta por el presente anexo, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, la Compañía sufragará los siguientes gastos:
 - a. El deposito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma acordada, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
 - b. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un limite máximo acordado.

4. EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de este amparo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento del tercero; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con el tercero.
- b. Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

- a. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- b. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- d. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- e. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- f. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.
- g. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- h. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- i. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

6. PRIMA

Prima Anual: \$110.400 más IVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 506 del 17 de febrero de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 680013103004201900398 00 de: Ana Marcela Lizarazo Duran CC. 1.098.659.484, Contra: Reinaldo Amorocho Acevedo CC. 5.727.156 y LIBERTY SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184958 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

****Aclaración a Capital******Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

**** Capital Pagado ****

Valor : \$118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : \$58,420254369668

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 111 del 13 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 02619824 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN	*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACEPTACION

Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905
-----------------------------	------------------------------	----------------------------

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Julieta Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmut Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a María Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionado con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los trasposos y demás documentos de transito ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder.
3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP\$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO.	87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO.	119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO.	202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO.	202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO.	202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO.	368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO.	377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO.	398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO.	405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO.	463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO.	480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO.	532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

 E. P. No. 0001323 del 19 de marzo
 de 1997 de la Notaría 18

 E. P. No. 0006972 del 19 de
 diciembre de 1997 de la Notaría 18
 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0000292 del 21 de enero
 de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá
 D.C.

 E. P. No. 0003343 del 23 de junio
 de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá
 D.C.

 E. P. No. 0006387 del 18 de
 diciembre de 1998 de la Notaría 18
 de Bogotá D.C.

 E. P. No. 0000339 del 25 de enero
 de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá
 D.C.

 E. P. No. 0000344 del 8 de marzo
 de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá
 D.C.

 E. P. No. 0000588 del 26 de abril
 de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá
 D.C.

 E. P. No. 0002110 del 27 de
 diciembre de 2000 de la Notaría 44

INSCRIPCIÓN

 00589623 del 19 de junio de
 1997 del Libro IX

 00617215 del 8 de enero de
 1998 del Libro IX

 00619991 del 29 de enero de
 1998 del Libro IX

 00653952 del 21 de octubre de
 1998 del Libro IX

 00661613 del 22 de diciembre
 de 1998 del Libro IX

 00665957 del 26 de enero de
 1999 del Libro IX

 00671482 del 10 de marzo de
 1999 del Libro IX

 00678175 del 30 de abril de
 1999 del Libro IX

 00759708 del 5 de enero de
 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25**

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.E. P. No. 0000960 del 9 de marzo 00768223 del 9 de marzo de
de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá 2001 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0000986 del 12 de marzo 00768896 del 15 de marzo de
de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá 2001 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0001195 del 19 de julio 00839218 del 9 de agosto de
de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá 2002 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0002173 del 12 de mayo 00879469 del 14 de mayo de
de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá 2003 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18
de Bogotá D.C. 00921017 del 19 de febrero de
2004 del Libro IXE. P. No. 0001083 del 31 de mayo 01135331 del 1 de junio de
de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0000694 del 22 de abril 01209707 del 28 de abril de
de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 01384175 del 18 de mayo de
2010 de la Notaría 43 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.E. P. No. 1096 del 19 de abril de 01474662 del 2 de mayo de 2011
2011 de la Notaría 40 de Bogotá del Libro IX
D.C.E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 01821634 del 28 de marzo de
2014 de la Notaría 43 de Bogotá 2014 del Libro IX
D.C.E. P. No. 522 del 7 de abril de 01929875 del 14 de abril de
2015 de la Notaría 28 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.E. P. No. 2577 del 19 de octubre 02029354 del 21 de octubre de
de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 02074965 del 23 de marzo de
2016 de la Notaría 43 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.E. P. No. 01327 del 21 de junio de 02119030 del 5 de julio de
2016 de la Notaría 43 de Bogotá 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.: 00208986
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 00403671
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.151.229.693.964

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de junio de 2021 Hora: 11:20:25

Recibo No. AA21965202

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21965202B6AAB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Sigla:
Nit: 890.100.531 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 3.487
Fecha de matrícula: 18/10/1961
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2021
Activos totales: \$68.299.841.614,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: mmendoza@expresobrasilia.com
Teléfono comercial 1: 3715200
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 35 No 44 - 63
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: notilegales@expresobrasilia.com
Teléfono para notificación 1: 3715200
Teléfono para notificación 2: 3715424
Teléfono para notificación 3: 3715423

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.199 del 11/08/1961, del Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45
Recibo No. 8791783, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

18/08/1961 bajo el número 13.222 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "EXPRESO BRASILIA S.A.".

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	4.126	04/09/1961	Notaria 10a. de Bogota	13.294	14/09/1961	IX
Escritura	474	02/03/1962	Notaria 4a. de Barran	13.686	15/03/1962	IX
Escritura	3.498	14/12/1965	Notaria 4a. de Barran	18.052	21/12/1965	IX
Escritura	1.790	22/07/1966	Notaria 4a. de Barran	19.014	23/07/1966	IX
Escritura	1.154	03/05/1967	Notaria 4a. de Barran	20.276	16/06/1967	IX
Escritura	128	22/01/1969	Notaria 4a. de Barran	23.014	03/02/1969	IX
Escritura	2.778	14/07/1971	Notaria 4a. de Barran	26.472	30/07/1971	IX
Escritura	2.842	21/12/1972	Notaria 1a. de Barran	1.033	22/12/1972	IX
Escritura	2.001	24/09/1973	Notaria 1a. de Barran	1.960	01/10/1973	IX
Escritura	4	05/01/1979	Notaria 4a. de Barran	9.445	19/01/1979	IX
Escritura	978	10/04/1985	Notaria 1a. de Barran	21.887	18/07/1985	IX
Escritura	1.387	01/06/1990	Notaria 1a. de Barran	37.174	26/06/1990	IX
Escritura	1.313	29/06/1993	Notaria 6a. de Barranq	50.641	17/08/1993	IX
Escritura	1.503	02/05/1995	Notaria 5a. de Barranq	59.185	09/06/1995	IX
Escritura	1.877	24/04/1997	Notaria 5a. de Barranq	69.623	28/05/1997	IX
Escritura	1.844	14/04/1998	Notaria 5a. de Barranq	75.110	05/05/1998	IX
Escritura	1.389	05/04/2002	Notaria 5a. de Barranq	98.239	16/04/2002	IX
Escritura	1.514	14/03/2008	Notaria 5 a. de Barran	138.514	17/03/2008	IX
Escritura	2.489	28/04/2009	Notaria 5a. de Barranq	148.657	05/05/2009	IX
Escritura	2.834	31/07/2012	Notaria 4a. de Barranq	245.065	13/08/2012	IX
Escritura	1.805	23/06/2016	Notaria 4 a. de Barran	310.290	29/06/2016	IX
Escritura	1.365	12/05/2017	Notaria 5 a. de Barran	326.662	19/05/2017	IX
Escritura	302	22/02/2019	Notaria 7 a. de Barran	357.718	28/02/2019	IX
Escritura	1.036	05/06/2019	Notaria 7 a. de Barran	364.833	10/06/2019	IX
Escritura	1.144	21/06/2019	Notaria 7 a. de Barran	365.710	25/06/2019	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45
Recibo No. 8791783, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Escritura 1.767 23/12/2020 Notaria 7 a. de Barran 393.019 29/12/2020 IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2035/04/10

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La compañía tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: -La prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades de rutas y horarios y de servicio especial (empresarial y de turismo). -La prestación del servicio público de transporte terrestre de carga en sus diferentes modalidades. -La prestación de servicios postales en las modalidades de Mensajería Expresa y Giros Postales y Telegráficos. -La prestación del servicio de corresponsalía bancaria y comercial. -Constituirse como operador turístico y prestar servicios turísticos en sus diversas modalidades. La prestación del servicio de transporte aéreo, fluvial y férreo en sus diferentes modalidades ya sea de carga o de personas. Las anteriores actividades podrán ser desarrolladas a nivel internacional, nacional, regional y local a título de operador, concesionario, licenciataria, agente de la red postal oficial del operador postal oficial, o bajo cualquier modalidad de contratación lícita, en vehículos propios o contratados con terceros, dentro del marco de regulaciones que establezca el Gobierno Nacional para la prestación de las mismas. Para posibilitar la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar, entre otros, pero sin limitarse a ellos, los siguientes actos: -Adquirir en propiedad leasing, administración, afiliación o a cualquier otro título, equipo de transporte en el país o en el exterior, para su propio uso y/o para comercializarlo, de contado o a crédito, entre sus accionistas y afiliados. De igual modo, comercializar equipo usado por obsolescencia, renovación o reposición. -Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas o privadas para la obtención de contratos de operación, de concesión, de agenciamiento y de prestación de los servicios de su objeto social, así como solicitar licencias, patentes, títulos habilitantes y permisos para la prestación de los mismos. Participar en alianzas público-privadas-(APP), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga, turismo y mensajería expresa. Celebrar toda clase de contratos con entidades financieras, tales como, pero sin limitarse a ellos; de cuenta corriente, de ahorro, de depósito, títulos de inversión, fiducia, leasing, mutuo, cartas de crédito, patrimonios autónomos, corresponsalía y toda clase de garantías reales y quirografarias. -Desarrollar y explotar infraestructura y logística para la prestación de los servicios del objeto social y para la conservación y mantenimiento de equipo de transporte, tales como, pero sin limitarse a ellas: terminales de pasajeros y/o carga, redes de oficina, redes de comunicaciones, agencias y puntos de ventas, talleres en cuya actividad se encuentre, pero sin limitarse la revisión técnica y mantenimiento de vehículos automotores, estaciones de servicio y almacenes de repuestos -Adquirir acciones de sistemas de transporte masivo, terminales de transporte y compañías del mismo, similar o diferente objeto social y celebrar con ellas y con sociedades en las cuales sus accionistas tengan participación en el capital social, contratos de asociación, colaboración, agenciamiento, administración, uniones temporales y alianzas estratégicas. -Desarrollar en forma directa o, mediante contratos con terceros, toda clase de actividades conexas y/o complementarias de los servicios que



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

presta. -Celebrar toda clase de contratos lícitos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, tales como, pero sin limitarse a ellos: de vinculación de vehículos, de compraventa de bienes muebles e inmuebles; de arrendamiento y concesión de tenencia de bienes muebles e inmuebles; de franquicia; de vinculación de recurso humano de seguros para amparar riesgos propios, de sus trabajadores, de sus afiliados, clientes y proveedores; de mutuo; de prenda e hipoteca; de consultorías; de transacción y conciliación, así como convenios de recaudos y transferencias de terceros. Podrá, igualmente, crear y administrar fondos de reposición y renovación de equipo, legales y voluntarios, de ayuda mutua, de responsabilidad civil y otros mecanismos solidarios de cooperación entre la empresa, sus afiliados y sus proveedores. -Desarrollar en forma directa o a través de organizaciones sin ánimo de lucro, políticas de Responsabilidad Social Empresarial que se concreten en actividades de beneficio social para sus trabajadores, afiliados y la comunidad a la que presta sus servicios; así como en actividades encaminadas a la protección del medio ambiente. -Desarrollar y/o contratar programas especiales de logística de carga que incluya las siguientes actividades, pero sin limitarse: almacenamiento, embalaje, transportes, distribuciones y entregas de mercancías; la operación y la movilización de mercancías peligrosas de un origen a destino. -Celebrar toda clase de contratos y/o desarrollar servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos. -Desarrollar la prestación del servicio de transporte multimodal e intermodal y el arrendamiento de vehículos automotores.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 362.340 de 25/04/2019 se registró el acto administrativo número número 1 de 04/01/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H531000 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1 Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$2.800.000.000,00
Número de acciones	:	11.200.000,00
Valor nominal	:	250,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.699.757.000,00
Número de acciones	:	10.799.028,00
Valor nominal	:	250,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.699.757.000,00
Número de acciones	:	10.799.028,00
Valor nominal	:	250,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: La Asamblea General de Accionistas; La Junta Directiva; La Presidencia de la Junta Directiva, Auditoria Corporativa cuando la Junta cree el cargo y El Gerente General. Serán funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, y señalarles su remuneración; Reformar los Estatutos; Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General; Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; Estatuir y resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario; Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las normas legales, los Estatutos sociales, el interés de la Sociedad. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Se entiende que los accionistas han delegado en la Junta Directiva el más alto mandato para su administración y por consiguiente, este órgano tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se celebre o ejecute cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Sociedad hasta por el monto establecido en sus Estatutos vigentes y para adoptar las determinaciones en orden a que la misma cumpla sus fines de acuerdo a sus Estatutos. En desarrollo de este mandato general, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones particulares: Nombrar al Gerente General de la sociedad y sus suplentes seleccionándolos e candidatos propuestos por los accionistas en la Asamblea General y/o por miembros de la Junta Directiva misma y/o por una firma especializada en selección de ejecutivos y fijarle su remuneración, gastos de representación, viáticos e incentivos, y removerlo libremente. El Presidente de la Junta Directiva y a falta de este, el nombrado por la Junta, suscribirá en nombre de la sociedad, al respectivo contrato de trabajo con el Gerente de la Sociedad; Establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, fijar funciones, limitaciones, restricciones, prohibiciones, etc., de los administradores de sucursales y agencias, convenir la forma de remuneración de los mismos, designarlos y removerlos libremente; Autorizar previamente todas las actuaciones que dentro del objeto social tengan algunos de estos fines: Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces, y dar en prenda bienes muebles; Autorizar al Gerente para celebrar contratos distintos de los enumerados en el literal anterior cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, la Junta podrá conceder facultades temporales al Gerente para celebrar contratos de cuantía ilimitada, siempre que se refieran a necesidades operacionales o técnicas, debiendo poner posteriormente en conocimiento de la Junta los contratos respectivos; Autorizar la celebración de convenios y pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la Empresa; Delegar en el Gerente, para casos concretos, una o varias de sus atribuciones; Autorizar al Gerente General de la Sociedad para contratar acorde a las necesidades, la valoración de la misma con una firma especializada en banca de inversión, cuando se trate de transacción de acciones entre accionistas. En los demás casos, el Gerente General puede autorizar dicha valoración; Autorizar convenios de colaboración estratégica con otras sociedades que compartan comunidad de accionistas o socios, determinar el alcance de los mismos y las condiciones generales que se deben cumplir; Las demás que le establezca la Asamblea de Accionistas y en general, desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales y el logro de sus fines dentro del Objeto Social, pero sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas o al Gerente. La



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Representación Legal de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tendrá un contrato de trabajo a término indefinido. El Gerente General es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de juicio. En las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por los suplentes primero y segundo, en su orden, igualmente designados por la Junta Directiva, quienes detendrán, por el tiempo que dure la ausencia, el ejercicio de la representación legal. Son funciones del Gerente General: Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y convocarlos a reuniones ordinarias o extraordinarias; Organizar, planear, dirigir y controlar la compañía y responder ante la Junta Directiva por su sostenibilidad, desarrollo, crecimiento y rentabilidad; Orientar, asesorar, apoyar, controlar y evaluar a los Gerentes de las áreas funcionales de la compañía en la ejecución de sus respectivos planes, en la consecución de sus presupuestos y en la implementación de las políticas emanadas de la Junta Directiva; Asistir a la Junta Directiva para tratar todos aquellos aspectos concernientes con la administración de la Sociedad y reportar en forma ordinaria y/o extraordinaria sobre los resultados de su gestión a la Asamblea de Accionistas; Presentarle anualmente a la Junta Directiva, con su equipo directivo, los presupuestos de inversiones y funcionamiento de la compañía para su aprobación; Identificar nuevas oportunidades de inversión y proponer proyectos de nuevos negocios a la Junta Directiva; Promover y mantener una excelente imagen empresarial de la compañía y manejar las relaciones con entidades contratantes, proveedores, clientes, afiliados, entidades financieras y entes gubernamentales, cuando a su juicio deba hacerlo, personalmente, o delegar en los directivos de la compañía estas responsabilidades; Estar al tanto de las innovaciones tecnológicas y organizacionales y proponer su implementación a la Junta Directiva cuando sea conveniente para el fortalecimiento y desarrollo de EXPRESO BRASILIA S.A.; Desarrollar y/o apoyar programas y actividades que fortalezcan la armonía y la unión entre los accionistas; Nombrar y remover libremente los funcionarios o empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva; Conferir, cuando ello proceda o sea necesario, poder general y/o especial para la representación judicial, administrativa o extrajudicial de la sociedad, otorgando las prudentes y precisas facultades que fuere indispensable conferir al apoderado especial, sin que, en ningún caso, pueda desprenderse de todas sus atribuciones; Enajenar o gravar totalmente la empresa social, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Realizar, ejecutar o celebrar todo acto o contrato, cuando la cuantía de la operación no exceda del equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las excepciones consagradas en estos Estatutos; Ejecutar por sí mismo todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, que no sean privativos de la Asamblea General o la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en estos Estatutos. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar, a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma, alterar la forma de los bienes por su naturaleza o destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, desistir, mover, ejercer o interponer acciones de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la Sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.), en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales o Presentar a la Asamblea



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sea necesario introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos; Preparar, elaborar y presentar a la Asamblea General de accionistas el Balance e Inventarios generales y el Estado de Resultado de cada año, junto con las cuentas respectivas; Participar con su firma o la de sus suplentes en toda clase de licitaciones públicas y/o convocatorias y/o concursos de otorgamiento de permisos de operación de ruta y horarios en el servicio público de transporte terrestres automotor de pasajeros; en ejercicio de dicha facultad quedará habilitado para presentar la propuesta, la prestación del servicio de transporte, así como para obligar y comprometer a la sociedad, siempre y cuando que el valor de los servicios a contratar no exceda de cinco mil (5.000) SMLM; Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo. PROHIBICIONES: Prohíbese al Gerente General: -Aplicar los fondos sociales a negocios distintos de los que constituyen el objeto de la sociedad; -Llevar a cabo actos y contratos, de cualquier naturaleza y cuantía, sin la aprobación de la Junta Directiva-cuando se trate de aquellos que según los Estatutos, está obligado a obtener autorización previa de dicha Junta; Llevar a cabo contratos de sociedad en los cuales EXPRESO BRASILIA S.A. entre como socio o como accionista, sin la previa y expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 748 del 01/07/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/07/2016 bajo el número 310.599 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Angel Conde Alvarez	CC 3805441

Nombramiento realizado mediante Acta número 807 del 14/02/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2020 bajo el número 378.095 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Gerente De Leon Moreno Alfredo Juan	CC 15024848
2o Suplente del Gerente Restrepo Ortiz Luis Mario	CC 13842252

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 86 del 18/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2021 bajo el número 401.747 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guarin Garcia Lilia Stella	CC 22.421.364
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Velilla Guarin Nestor	CC 72.345.290



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45
Recibo No. 8791783, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Davila Javier Antonio	CC 8.744.908
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Londoño Guarín Catalina	CC 1.044.423.146
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Celia Martínez Aparicio Gian Piero	CC 8.736.026
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Novoa Favio	CC 19.183.720
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Peña Bernal Guillermo Enrique	CC 8.677.066
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarín Barragán Angelica Maria	CC 22.584.709
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Duarte Guarín Jorge Arturo	CC 1.140.877.300
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Orlando Gutierrez Amaya	CC 8.662.033
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guarín García Ana Beatriz	CC 32.633.348

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 78 del 16/01/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/01/2015 bajo el número 278.690 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Rodríguez Fernández Rene Alfonso	CC 8700007
Suplente del Revisor Fiscal. Rodríguez González Omar Alejandro	CC 72022372

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 401 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 190.320, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.189 del libro VIII.

Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 404 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A. identificado con la matrícula mercantil 477.113, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.193 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 406 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.115, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.195 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 407 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

identificado con la matrícula mercantil 477.116, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.196 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 408 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.117, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.198 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 411 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.121, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.200 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 413 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.123, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.202 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 415 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.126, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.204 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 416 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 487.547, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.205 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 418 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.384, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.206 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 420 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.159, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.208 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 421 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.160, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.209 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 422 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.257, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.211 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 423 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 534.827, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.212 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 0399 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 3.488, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.190 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 424 del 11 de Junio del año 2015, ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento de comercio denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 558.049, propiedad de la



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.214 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 402 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 348.197, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.191 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 403 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 423.140, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.192 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 405 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.114, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.194 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 409 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.118, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.197 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 410 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.119, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.199 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 412 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.122, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.201 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 414 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 477.124, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.203 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 417 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 511.383, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.207 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 419 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 520.158, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.210 del libro VIII. C E R T I F I C A Que el Juzgado Civil del Circuito de Fundación mediante oficio 425 del 11 de Junio del año 2015 ordenó la inscripción de demanda en el establecimiento denominado EXPRESO BRASILIA S.A identificado con la matrícula mercantil 559.400, propiedad de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A, orden inscrita el día 29 de Julio de 2015 bajo el número 24.213 del libro VIII.

Por Escritura Pública número 7.421 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2009 bajo el número 4.099 del libro V, Consta que el señor MARIO JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCALLON, varon mayor de edad con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.203.612. expedida en Bogota quien obra en calidad de Representante Legal y gerente de la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A., con Nit.890.100.531-8, confiere PODER GENERAL amplio y suficiente a la señora CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, mujer, mayor de edad, vecina de esta



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.37.945.672 del Socorro (Santander), para que actúe como representante legal de la empresa en los siguientes casos: a) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de Policías, Juzgados, fiscales de todo nivel, Tribunales Superiores, Tribunales de Arbitramento Voluntario, Contencioso Administrativo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvante u opositor.

b) Atender

los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de quien haga sus veces, en lo atinente a investigaciones y sanciones por decomiso de mercancías y su correspondiente trámite e intentar en nombre de la empresa los recursos ordinarios y extraordinarios conforme a la Ley. c) Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, conciliar y transar procesos judiciales y actuaciones prejudiciales conforme a la legislación vigente hasta por la suma de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Designar apoderados judiciales, intervenir en las audiencias de conciliación.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 3.488 DEL 1961/10/18

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Soledad - Atlántico

Teléfono: 3230111

Actividad Principal: H492100

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H531000

ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Otras Actividades 1: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 190.320 DEL 1994/08/18

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 19 No 06 A - 06

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3267367

Actividad Principal: H492100

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H531000

ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Otras Actividades 1: H492300

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Matrícula No: 348.197 DEL 2003/04/08

Último año renovado: 2021



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45
Recibo No. 8791783, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 33 - 220
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 423.140 DEL 2006/10/25
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 27 No 23 - 06
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 8782495
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.117 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 02 - 09
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.118 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 06 No 76 - 06
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.119 DEL 2009/04/06



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 46 No 85 - 86
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3107152035
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.121 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 84 No 67 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.122 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 38 No 102 B - 15
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.123 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 09 No 47 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Matrícula No: 477.124 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 21 B No 63 B - 50
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.116 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 53 No 46 - 38
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.115 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 43 No 30 - 24
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.114 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 47 No 72 - 31
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:



EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.113 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 36 B No 13 C - 45
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 477.126 DEL 2009/04/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 68 No 31 - 81
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 487.547 DEL 2009/10/06
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 30 - EQ
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A
Matrícula No: 511.383 DEL 2010/11/25
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 72 No 52 - 64 LO 1
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3107152035
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Actividad Secundaria: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Otras Actividades 1: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Matrícula No: 511.384 DEL 2010/11/25
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CON CALLE MURILLO
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.158 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 31 No 06 B - 135
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.159 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 45 No 27 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.160 DEL 2011/04/25
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 77 No 71 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 520.257 DEL 2011/04/26
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 # 36 - 81 Esquina
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 534.827 DEL 2012/01/11
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 80 No 23-77 AV CIRCUNVALAR
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 558.049 DEL 2012/11/01
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 17 No 14 - 19
Municipio: Baranoa - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 559.400 DEL 2012/11/20
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 04 No 06 - 02
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45
Recibo No. 8791783, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 665.981 DEL 2017/02/01
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 35 No 45 - 75
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 678.435 DEL 2017/06/29
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 54 No 58 - 78
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Otras Actividades 1: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 710.698 DEL 2018/07/17
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 63 No 13 - 71 LO 1037
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
EXPRESO BRASILIA S.A.
Matrícula No: 737.042 DEL 2019/06/17
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 21 No 23 A - 45
Municipio: Baranoa - Atlantico
Teléfono: 3715200
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: H531000
ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
Otras Actividades 1: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nombre:
TALLER EXPRESO BRASILIA
Matrícula No: 757.193 DEL 2020/02/20



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 14 No 54 - 155 LO LP6
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3135784046
Actividad Principal: G452000
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.404 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.405 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.406 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.407 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.408 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.409 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.410 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.411 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.412 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.413 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.414 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.415 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.416 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.417 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.418 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.419 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.420 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.422 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.423 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.424 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.425 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.426 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.427 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016 bajo el No. 25.428 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:
EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 5. Civil del Circuito de Santa Marta mediante Oficio Nro. 464 del 26/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2016



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

bajo el No. 25.429 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Hoyos Mildreth Luz, Hoyos Tovar Mileth, y Otros en la sociedad denominada:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 2 o. Civil del Circuito de Monteria mediante Oficio Nro. 884 del 08/05/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/08/2019 bajo el No. 29.972 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Maria Perez Vidal, Carmen Cantero Perez, Edelmira Cantero, Edwin Cantero, Juan Cantero Perez, Neider Cantero Diaz, Consuelo Cantero Perez y Angela Cantero Perez en la sociedad denominada:

EXPRESO BRASILIA S.A.

Que el(la) Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio Nro. 2945-19/0465 del 07/10/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/10/2019 bajo el No. 30.255 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Fabian Andres Diaz Lopez, Wilmar Chaparro Lopez, Maria Rosalba Lopez Fonseca, Luz Deisy Chaparro Lopez en la sociedad denominada:

EXPRESO BRASILIA S.A.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 59.638.851.077,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: H492100

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 04/06/2021 - 14:22:45

Recibo No. 8791783, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SL416686FF

[Handwritten signature]



CODIGO DE VERIFICACIÓN 4W3Cnvy1XX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A.
SIGLA: SOTRADORADAL S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890936575-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : PUERTO TRIUNFO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7180
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 28 DE 1983
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 494,589,675.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 10 NRO. 15 16
BARRIO : CALLE PRINCIPAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05591 - PUERTO TRIUNFO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3217720215
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8352102
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sotradoradalsa@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 10 NRO. 15 16
MUNICIPIO : 05591 - PUERTO TRIUNFO
BARRIO : CALLE PRINCIPAL
TELÉFONO 1 : 3217720215
TELÉFONO 2 : 8352102
CORREO ELECTRÓNICO : sotradoradalsa@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
sotradoradalsa@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 14:29:32 **** Recibo No. S000176714 **** Num. Operación. 90-RUE-20210604-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4W3Cnvy1XX

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 140 DEL 21 DE FEBRERO DE 1983 OTORGADA POR Notaria Unica de MARINILLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 189 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1452	19861215	NOTARIA UNICA DE MARINILLA	RM09-191	19880518
EP-1094	19891027	NOTARIA UNICA DE MARINILLA	RM09-318	19891031
EP-872	19900910	NOTARIA UNICA DE MARINILLA	RM09-363	19900912
EP-76	19990630	NOTARIA UNICA DE PUERTO TRIUNFO	RM09-1072	19990709
EP-145	20020926	NOTARIA UNICA DE PUERTO TRIUNFO	RM09-1387	20020930
EP-378	20071217	NOTARIA UNICA PUERTO TRIUNFO	RM09-2052	20080228
EP-131	20190606	NOTARIA UNICA PUERTO TRIUNFO	RM09-7338	20190611

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2039

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, DESTINADO A SATISFACER NECESIDADES GENERALES DE MOVILIZACION DE PERSONAS Y COSAS DE UN LUGAR A OTRO, EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL EJERCICIO DE LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS AL OBJETO PRINCIPAL. COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS LA SOCIEDAD PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE DE PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE EJERZAN LAS MISMAS O SIMILARES ACTIVIDADES DESCRITAS, TOMAR O ENTREGAR DINERO EN MUTUO, CON INTERESES O SIN ELLOS, ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO Y BURSATILES, CON INSTITUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. ADQUIRIR CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS, PERMUTARLOS, ARRENDARLOS, SUBARRENDARLOS, GRAVARLOS Y CONSTITUIRLOS, ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL RELACIONADO CON SU OBJETO Y ACTIVIDAD. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS O CONTRATACIONES DIRECTAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE VENTAS, MANDATO, TRANSPORTE, SEGURO, SUMINISTRO, DEPOSITO, ENCARGO FIDUCIARIO, CUENTAS EN PARTICIPACION, COMODATO, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, USUFRUCTO, FRANQUICIAS FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EN



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 14:29:32 **** Recibo No. S000176714 **** Num. Operación. 90-RUE-20210604-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4W3Cnvy1XX

COMANDITA, AGREMIACIONES Y FEDERACIONES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS TÍPICOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL MISMO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00	500.000,00	500,00
CAPITAL SUSCRITO	147.390.500,00	294.871,00	499,84
CAPITAL PAGADO	147.390.500,00	294.871,00	499,84

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GARCIA PUERTA ESTANISLAO	CC 7,249,691

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIN CARLOS MARIO	CC 71,480,088

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VELASQUEZ JHON JAIRO	CC 98,587,221

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 14:29:33 **** Recibo No. S000176714 **** Num. Operación. 90-RUE-20210604-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4W3Cnvy1XX

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BARRIENTOS URREA ALBEIRO ANTONIO	CC 3,580,179

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GIRALDO GIRALDO ORLANDO DE JESUS	CC 70,161,088

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GAMBOA ZAPATA GUILLERMO	CC 3,580,149

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BELTRAN LOZANO LUZ ELENA	CC 21,203,583

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONVERSACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN 4W3Cnvy1XX

SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUESITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL GERENTE PODRA CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA LA SUMA DE DOCE (12) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CASO EN EL CUAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE SUSCRIBIR HIPOTECAS, PIGNORACIONES, ENCARGOS FIDUCIARIOS, SOLICITUDES DE RESTRUCTURACION DE PASIVOS A QUE SE REFIERE LA LEY 550/99 SE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEA CUAL FUERE SU CUANTIA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RODRIGUEZ CASTAÑEDA DIEGO DE JESUS	CC 10,171,676	7146-T

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 30 DE JUNIO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2316 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SAMPER RAMIREZ EFRAIN	CC 10,170,105	58142-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A.**

MATRICULA : 7262

FECHA DE MATRICULA : 19830228

FECHA DE RENOVACION : 20210327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CARRERA 10 NRO. 15-16

BARRIO : CALLE PRINCIPAL

MUNICIPIO : 05591 - PUERTO TRIUNFO

TELEFONO 1 : 8352102

TELEFONO 2 : 3217720215



**CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DORADAL S.A.**

Fecha expedición: 2021/06/04 - 14:29:33 **** Recibo No. S000176714 **** Num. Operación. 90-RUE-20210604-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4W3Cnvy1XX

CORREO ELECTRONICO : sotradoradalsa@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 494,589,675

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$146,202,515
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimmedio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4W3Cnvy1XX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****